

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. The shield is set against a background of a sunburst. The outer ring of the seal contains the Latin motto "CAETERIS CONSPICUA CAROLINA ACQUAETEMALENSIS INTER".

**FALTA DE UN DEPARTAMENTO
INTERINSTITUCIONAL CONFORMADO
POR EL MINISTERIO PÚBLICO, ORGANISMO
JUDICIAL, DEFENSA PÚBLICA, DERECHOS
HUMANOS, PROCURADURÍA GENERAL
DE LA NACIÓN, ORGANISMO EJECUTIVO
Y SOCIEDAD CIVIL EN EL DEPARTAMENTO
DE TOTONICAPÁN PARA LA EDUCACIÓN,
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

ANAIRIS VALIENTE LÓPEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE UN DEPARTAMENTO INTERINSTITUCIONAL CONFORMADO
POR EL MINISTERIO PÚBLICO, ORGANISMO JUDICIAL, DEFENSA PÚBLICA,
DERECHOS HUMANOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
ORGANISMO EJECUTIVO Y SOCIEDAD CIVIL EN EL DEPARTAMENTO
DE TOTONICAPÁN PARA LA EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN
DEL DELITO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANAIRIS VALIENTE LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Noviembre de 2008



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del examen general público).

Lic. Octavio Miguel Ordóñez Paz
4^a avenida 4-31 zona 4, Totonicapán
Tel. 77662668 - 77662672 - 55199641



Guatemala, 23 de junio de 2008

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa dirección, de fecha veintidós de enero del año dos mil ocho, se me nombra Asesor de Tesis de la bachiller: Anairis Valiente López, quien se identifica con el carné estudiantil 8830666, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“FALTA DE UN DEPARTAMENTO INTERINSTITUCIONAL CONFORMADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, ORGANISMO JUDICIAL, DEFENSA PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORGANISMO EJECUTIVO Y SOCIEDAD CIVIL EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN PARA LA EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO”**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con la bachiller Anairis Valiente López, con quien procedí a efectuar la asesoría de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con la ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la bachiller Anairis Valiente López, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprende la tesis, el cual tiene un amplio contenido científico sobre los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo y de la técnica de investigación bibliográfica, lo que se refleja en las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía que se menciona en el trabajo, las cuales son congruentes con el tema, debido a que tiene su justificación en la importancia de la creación de un departamento interinstitucional en el Departamento de Totonicapán para la educación, promoción y prevención del delito, que permita la debida seguridad jurídica en el país.

Lic. Octavio Miguel Ordóñez Paz
4^a avenida 4-31 zona 4, Totonicapán
Tel. 77662668 - 77662672 - 55199641



Por lo que se estima favorable y se considera de parte de su servidor que el tema es de mucha importancia puesto que trata aspectos relativos a la prevención del delito en Guatemala.

Debido a lo anteriormente anotado emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Examen General Público de Tesis, para ser discutido en el Examen Público; previo DICTAMEN del señor Revisor.

Atentamente,

Lic. Octavio Miguel Ordóñez Paz
Abogado y Notario

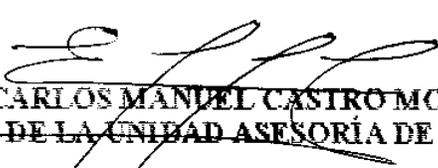
Licenciado Octavio Miguel Ordóñez Paz
Aesor de Tesis
Colegiado 2972
4^a avenida 4-31 zona 4, Totonicapán
Tel. 55199641



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintitrés de julio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JORGE ESTUARDO REYES DEL CID, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANAIRIS VALIENTE LÓPEZ, Intitulado: "FALTA DE UN DEPARTAMENTO INTERINSTITUCIONAL CONFORMADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, ORGANISMO JUDICIAL, DEFENSA PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORGANISMO EJECUTIVO Y SOCIEDAD CIVIL EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN PARA LA EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



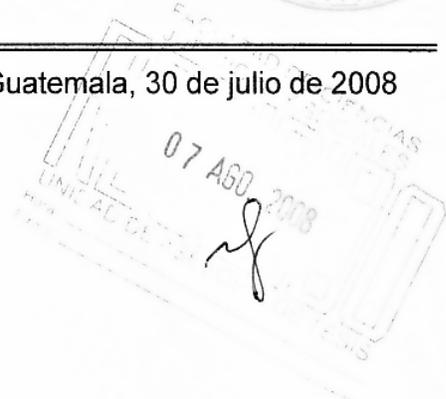
cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragm

Licenciado Jorge Estuardo Reyes del Cid
Abogado y Notario
Colegiado 4470



Guatemala, 30 de julio de 2008

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Su Despacho.



Estimado Licenciado Castro Monroy:

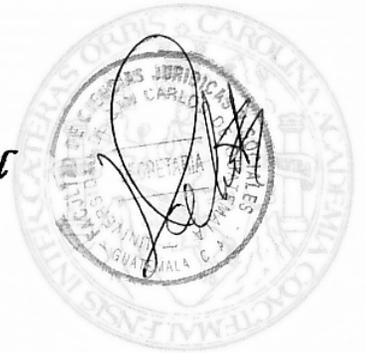
De conformidad con el nombramiento emitido de fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller: Anairis Valiente López, intitulada: **“FALTA DE UN DEPARTAMENTO INTERINSTITUCIONAL CONFORMADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, ORGANISMO JUDICIAL, DEFENSA PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORGANISMO EJECUTIVO Y SOCIEDAD CIVIL EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN PARA LA EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO”**.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias; para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico - social de actualidad, la recolección de información realizada por la bachiller Anairis Valiente López; fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Licenciado Jorge Estuardo Reyes del Cid
Abogado y Notario
Colegiado 4470



Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones de la autora, en virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis; de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por la bachiller Anairis Valiente López, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, así con una redacción adecuada, siendo las conclusiones, recomendaciones y bibliografía acordes al tema relativo a la importancia de prevenir el delito en el Departamento de Totonicapán.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.

JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO

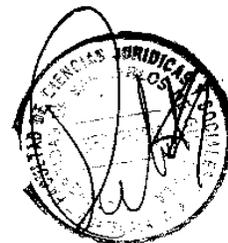
Licenciado Jorge Estuardo Reyes del Cid
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Colegiado 4470

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANAIRIS VALIENTE LÓPEZ, Titulado FALTA DE UN DEPARTAMENTO INTERINSTITUCIONAL CONFORMADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, ORGANISMO JUDICIAL, DEFENSA PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORGANISMO EJECUTIVO Y SOCIEDAD CIVIL EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN PARA LA EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh

eff

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO: Por ser el centro de mi vida, fuente de sabiduría, entendimiento y lámpara que ilumina mi vida.

A MIS PADRES: Tomasa Francisca López de Valiente (Q.E.P.D.), a quien amo con todas las fuerzas de mi alma, quien permanecerá siempre viva en mi pensamiento, este acto madre linda es en honor a ti y a Santiago Desiderio Valiente Mérida, por ser el mejor padre del mundo, ejemplo de amor, respeto, trabajo, mi principal fuente de admiración, gracias papito por ser como es y estar siempre a mi lado, Dios lo bendiga.

A MIS HERMANOS: Mario, María Elena, Sergio, Armando, Tito, e Irene, con todo mi amor y admiración, en especial a María Elena y Armando por el apoyo incondicional hacia mi persona.

A MIS CUÑADOS: Dora, María del Carmen, Mirna y Rafa, con cariño.

A MIS SOBRINOS: Paola, Doris, Ivonne, Gaby, Andrea, Lily, Yoselin, Sandy, Marielita, María José, Rocío del Carmen, Irene, Jaqueline, Rafaelito, Faustito, Luisito, José Joaquín,



Juan Pablo, Marcos Jonatan y Fátima Fairé; Dios derrame bendiciones sobre cada uno de ustedes, los quiero mucho.

A MIS TÍOS:

Con mucho aprecio.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Yadira y Juanito, una oración al creador; Elsa, Iris, Rocío, Carol, Marta Lidia, Lety, Paty, Luqui, Lorena, Ana Karina, Ana Luisa, Chary, Olgui, Iris, Mercedes, María del Rosario, Gustavo, Jorge, Ramiro, Abel, Luis Alberto, Efraín; gracias por su amistad y apoyo, por todo el apoyo incondicional que me brindaron en los momentos difíciles de mi vida, siempre los llevaré conmigo, gracias.

A LAS FAMILIAS:

Tobar Calderón y Mazariegos Montiel.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



A: Centro Universitario de Occidente.

A MI ASESOR: Licenciado Octavio Miguel Ordóñez Paz.

A USTED: Especialmente.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El Ministerio Público.....	1
1.1. Naturaleza jurídica.....	2
1.2. Definición.....	3
1.3. Funciones.....	5
1.4. Generalidades.....	6
1.5. Autonomía.....	8
1.6. Coordinación.....	8
1.7. Unidad y jerarquía.....	9
1.8. Vinculación.....	9
1.9. Integración.....	10
1.10. Fiscal General de la República.....	11
1.11. Principios de actuación.....	15
1.11.1. Legalidad.....	16
1.11.2. Oportunidad.....	16
1.11.3. Objetividad.....	16
1.11.4. Responsabilidad.....	17
1.11.5. Indivisibilidad.....	17
1.11.6. Respeto de los actos propios.....	17



1.12. Estructura del ministerio público.....	18
1.13. La fiscalía contra la corrupción.....	19

CAPÍTULO II

2. Organismo Judicial.....	21
2.1. Funciones.....	21
2.1.1. Función jurisdiccional.....	21
2.1.2. Función administrativa.....	22
2.2. Misión.....	22
2.3. Visión.....	22
2.4. Estructura institucional.....	23
2.5. Corte suprema de justicia.....	24
2.6. La corte de apelaciones.....	25
2.7. Juzgados de primera instancia.....	25
2.8. Juzgados de paz.....	26
2.9. Centros de administración de justicia en Guatemala.....	26
2.10. Gerencia.....	27
2.11. La carrera judicial.....	28

CAPÍTULO III

3. Defensa Pública Penal	31
3.1. Reseña histórica.....	31
3.2. Funciones.....	33
3.3. Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	34



3.4. Secciones departamentales.....	34
3.5. Declaración libre.....	35
3.6. Sección metropolitana.....	35
3.7. Misión.....	36
3.8. Única persecución.....	37
3.9. Visión.....	37
3.10. Normativa constitucional.....	38
3.11. Normativa ordinaria.....	39
3.12. Importancia del Código Procesal Penal vigente.....	40
3.13. La Coordinación Nacional de Defensoría de Planta.....	41
3.14. El servicio de defensa pública en la sociedad guatemalteca.....	42

CAPÍTULO IV

4. Derechos humanos.....	43
4.1. Definición.....	45
4.2. Generalidades.....	46
4.3. Evolución histórica.....	46
4.4. Naturaleza y fundamentación de los derechos humanos.....	49
4.5. Características de los derechos humanos.....	52
4.6. Clasificación.....	52
4.6.1. Derechos de primera generación.....	53
4.6.2. Derechos de segunda generación.....	53
4.6.3. Derechos de tercera generación.....	53



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Procuraduría General de la Nación.....	55
5.1. Fundamento legal.....	58
5.2. Misión.....	58
5.3. Objetivos estratégicos.....	59
5.4. Objetivos operativos.....	59
5.5. Funciones de la Procuraduría General de la Nación.....	60
5.5.1. Función preventiva.....	61
5.5.2. Función de intervención.....	61
5.5.3. Función disciplinaria.....	61
5.6. Procurador General de la Nación.....	62
5.7. Organización de la Procuraduría General de la Nación.....	62
5.7.1. Sección de consultoría.....	63
5.7.2. Sección de procuraduría.....	63
5.7.3. Abogacía del Estado en área de asuntos constitucionales.....	64
5.7.4. Abogacía del Estado en área penal.....	64
5.7.5. Abogacía del Estado en área civil.....	64
5.7.6. Abogacía del Estado en área de lo contencioso-administrativo.....	65
5.7.7. Abogacía del Estado en área laboral.....	65
5.7.8. Abogacía del Estado en área del medio ambiente.....	65
5.7.9. Procuraduría de la niñez y adolescencia.....	66



5.7.10. Unidad de protección de los derechos de la mujer y la familia.....	66
5.7.11. Unidad del adulto mayor y personas con discapacidad.....	66

CAPÍTULO VI

6. Organismo Ejecutivo.....	67
6.1. Integración.....	68
6.2. Autoridad superior.....	68
6.3. Atribuciones correspondientes a la presidencia y vicepresidencia de la república de Guatemala.....	69
6.4. Secretarías de la presidencia.....	69
6.5. Consejo de ministros.....	76
6.6. Los ministerios.....	78
6.7. Atribuciones de los ministros.....	79
6.8. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....	83
6.9. Ministerio de Comunicación, Transporte, Obras Públicas y Vivienda....	85
6.10. Ministerio de Cultura y Deportes.....	87
6.11. Ministerio de Economía.....	89
6.12. Ministerio de Educación.....	90
6.13. Ministerio de Energía y Minas.....	92
6.14. Ministerio de Finanzas Públicas.....	94
6.15. Ministerio de Gobernación.....	97
6.16. Ministerio de Defensa Nacional.....	100



6.17. Ministerio de Relaciones Exteriores.....	101
6.18. Ministerio de Salud Pública y Asistencia social.....	104
6.19. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	105

CAPÍTULO VII

7. La sociedad civil.....	109
7.1. Clases.....	109
7.2. Organizaciones no gubernamentales (ONG).....	110
7.2.1. Organizaciones no lucrativas (ONL).....	110
7.2.2. Clubes sociales.....	111
7.2.3. Grupos religiosos.....	111
7.2.4. Sindicatos.....	112
7.2.5. Colegios profesionales.....	113
7.3. La sociedad civil en el ámbito jurídico.....	114
7.4. La sociedad civil en Guatemala.....	114
7.5. Generalidades.....	115

CAPÍTULO VIII

8. Inexistencia de un departamento interinstitucional en el departamento de Totonicapán conformado por el Ministerio Público, Organismo Judicial, Defensa Pública, Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Organismo Ejecutivo y Sociedad Civil para la educación, promoción y Prevención del delito.....	119
8.1. Departamento de Totonicapán.....	119



8.2. La educación.....	121
8.3. La prevención del delito.....	122
8.4. Problemática actual.....	124
8.5. Concertación.....	125
8.6. Importancia de un departamento interinstitucional en el departamento de Totonicapán para la educación, promoción y prevención del delito....	125
CONCLUSIONES.....	129
RECOMENDACIONES.....	131
BIBLIOGRAFÍA.....	133



INTRODUCCIÓN

El actual trabajo de tesis se justifica en la importancia de que exista un Departamento Interinstitucional conformado por el Ministerio Público, Organismo Judicial, Defensa Pública, Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Organismo Ejecutivo y Sociedad Civil en el departamento de Totonicapán para la educación, promoción y prevención del delito.

Con la existencia del Departamento Interinstitucional se soluciona la problemática de la violencia, conforme al derecho. Por ello, es indispensable y urgente su creación, haciendo a la vez un llamado a la población del departamento de Totonicapán para la racionalización de los conflictos, abriendo espacios a la utilización de la razón y la experiencia en la construcción de una mejor seguridad.

La hipótesis formulada fue comprobada, ya que un Departamento Interinstitucional previene el delito de manera eficaz, brindando seguridad jurídica al departamento de Totonicapán. Los objetivos formulados fueron alcanzados, al determinar los mismos la importancia de que el Ministerio Público, Organismo Judicial, Defensa Pública, Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Organismo Ejecutivo y Sociedad Civil, para que promuevan y prevengan el delito. Se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético, así como también la técnica de fichas bibliográficas.



El trabajo de tesis se dividió en ocho capítulos. El primero se refiere al Ministerio Público; Naturaleza Jurídica, Definición, Funciones, Generalidades, Autonomía, Coordinación, Unidad y jerarquía, Vinculación, Integración, Fiscal General de la República, Principios de actuación, Estructura del Ministerio Público y la Fiscalía contra la corrupción; el segundo, trata acerca del Organismo Judicial, Misión, Visión, Estructura institucional, Corte Suprema de Justicia, La Corte de Apelaciones, Juzgados de primera instancia, Juzgados de paz, Centros de administración de justicia en Guatemala, Gerencia, La carrera judicial; el tercero, establece lo relacionado con la Defensa Pública Penal, Reseña histórica, funciones, Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, secciones departamentales, Declaración libre, sección metropolitana, Misión, única persecución, visión, normativa ordinaria, Importancia del Código Procesal Penal vigente, La Coordinación Nacional de Defensoría de Planta, el servicio de defensa pública en la sociedad guatemalteca; el cuarto, señala la importancia de los Derechos Humanos, definición, generalidades, evolución histórica, naturaleza y fundamentación de los derechos humanos, características de los derechos humanos, clasificación; el quinto, se refiere a la Procuraduría General de la Nación, Procurador General de la Nación, fundamento legal, misión, objetivos estratégicos, objetivos operativos, Funciones de la Procuraduría General de la Nación, Procurador General de la Nación, organización de la Procuraduría General de la Nación; el sexto, muestra la importancia del Organismo Ejecutivo, integración, autoridad superior, Atribuciones correspondientes a la presidencia y vicepresidencia de la República de Guatemala, Secretarías de la presidencia, Consejo de Ministros, Los ministerios, atribuciones de los ministros, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, Ministerio de



Cultura y Deportes, Ministerio de Economía, Ministerio de Educación, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Finanzas Públicas, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social; el séptimo, contiene lo relacionado a la sociedad civil; el octavo trata acerca de la urgente necesidad de crear un Departamento Interinstitucional en el departamento de Totonicapán, encargado de la educación, promoción y prevención del delito.

Es fundamental que en el departamento de Totonicapán exista una debida educación, promoción y prevención del delito, a través de un Departamento Interinstitucional encargado de brindar protección y seguridad.



CAPÍTULO I

1. El Ministerio Público

Es el organismo público del Estado, al cual se le atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, el representar los intereses que tiene la sociedad a través del ejercicio de las facultades para dirigir la investigación de los hechos que revisten los caracteres del delito, de titularidad, de protección a las víctimas; y del sustento de la acción pública penal.

Su importancia radica en que se encarga de la promoción de la persecución penal, dirigiendo la investigación de los delitos de acción pública; y vela además por el estricto cumplimiento de las leyes de Guatemala.

También, el Ministerio Público se encuentra encargado de contribuir a establecer los criterios de la persecución penal o política criminal dentro del Estado guatemalteco, frente a los principios que orientan al derecho penal moderno; como el de selectividad y de mínima intervención.

Debido a su importancia en el procedimiento, así como también su vinculación con el resto de intervinientes dentro del proceso penal, es un sujeto procesal, debido a que ocupa una posición opuesta al imputado; y además ejerce la acción penal. Pero, es parte formal y no material, debido a que carece de interés parcial y posee una inclinación a la colectividad del Estado guatemalteco, que exige, por tanto, que sea un



reflejo fiel de la máxima honradez, probidad y virtud cívica en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas; en el cumplimiento de los deberes que le han sido asignados.

1.1. Naturaleza jurídica

En Guatemala, el Ministerio Público se encuentra configurado como un órgano sin patrimonio propio y bajo la personalidad jurídica del Estado de Guatemala, lo que no quiere decir, que el mismo no cuente con autonomía e independencia funcional, financiera; y administrativa.

En lo relativo a la ubicación institucional con la cual cuenta, el Ministerio Público, puede encontrarse inserto dentro del poder ejecutivo, caso en el cual el presidente cuenta con las facultades para su conducción, interviniendo para el efecto en la destitución o en el nombramiento de sus correspondientes autoridades; y demás fiscales.

El Ministerio Público se puede incorporar al poder judicial, caso en el cual podría quedar bajo la sujeción de la función jurisdiccional, pudiéndose producir determinada burocratización y judicialización; en el ejercicio de las funciones que lleva a cabo.

Cuando se encuentra inserto en el poder legislativo, el Ministerio Público, puede entonces encontrar su ejercicio influido debido a la contingencia política de un determinado grupo.



De manera independiente a los poderes del Estado guatemalteco, se considera que el Ministerio Público actualmente no desenvuelve la actividad de prevenir la violación del orden público, por lo cual no lleva a cabo la función de policía administrativa, no realiza actividades de producción normativa, y solamente realiza sus funciones internas para la aplicación del derecho sin perjuicio de la doctrina de los actos propios; por lo que no es parte de la función legislativa.

También realiza actividades represivas en la aplicación de las normas jurídicas penales, debido a que continúa con su función judicial; al lado de los tribunales que ejercen la jurisdicción.

“Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal. Para ello debe realizar una investigación previa que le permita determinar si ha lugar o no a ese ejercicio y, de ser así, contra quién debe dirigirse esa acción. Solamente cuando se ha ejercido la acción penal en sentido estricto, mediante la formulación de una acusación en contra de un imputado”.¹

1.2. Definición

El Ministerio Público es la institución encargada de la persecución penal pública de los delitos en Guatemala. Además, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala cuenta con autonomía funcional y no se encuentra subordinado a ninguno de los poderes del Estado.

¹ Ministerio público. **Guía práctica del investigador criminal**, pág. 12.



La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo número 251 preceptúa la definición de Ministerio Público al señalar que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de



Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida”.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 1 que:

“El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

1.3. Funciones

El Artículo número 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa las funciones del Ministerio Público al señalar que:

“Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes:



1. Investigar los delitos de acción Pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales,
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal,
3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos,
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

1.4. Generalidades

Entre los servicios que presta el Ministerio Público se encuentra el de recepción de denuncias tanto verbales como escritas, de los delitos que se encuentran tipificados en la legislación penal vigente en Guatemala. También presta el servicio de atención especializada y urgente a las víctimas del delito, y el de expedir constancias de las denuncias que se han presentado.

Las denuncias se presentan en la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital o Municipal. El horario de atención en las Fiscalías en toda la República



guatemalteca es de lunes a viernes de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, y en la Oficina de Atención Permanente existe un horario de veinticuatro horas; todos los días del año.

Para la presentación de una denuncia se necesita aportar la información relacionada con el hecho, indicando quiénes fueron los agraviados, partícipes y los testigos; así como también los elementos de prueba y los antecedentes de los mismos. No se necesita el auxilio de un abogado para la presentación de una denuncia.

“El Ministerio Público ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y conforme a criterios objetivos que obligan a la institución a buscar y coadyuvar con el esclarecimiento de la verdad como meta del proceso penal del que se deriva como garantía de la actuación del Ministerio Público, el establecimiento de la verdad objetiva, real o material, lo que asegura la utilización de la acción penal alejada de manipulaciones y de intereses ajenos a la justicia penal”.²

“Es importante destacar en la actuación del Ministerio Público, la razón de su actividad en cada una de las etapas procesales. Así, en la fase preparatoria, como su nombre lo indica, tiene por objetivo que el órgano acusador del Estado reúna elementos de convicción y de juicio para decidir sobre la acción penal”.³

² **ibid**, pág. 4.

³ **ibid**, pág. 5.



1.5. Autonomía

El Artículo número 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa la autonomía del Ministerio Público; al señalar que:

“El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley.

Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos”.

1.6. Coordinación

El Artículo número 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa la coordinación del Ministerio Público; al señalar que:

“El Presidente de la República podrá invitar al Fiscal General para que participe en cualquier Junta del Gabinete o de los Ministros de Estado. En este supuesto el Fiscal General estará obligado a concurrir a la Junta, con voz pero sin voto”.



1.7. Unidad y jerarquía

El Artículo número 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa la unidad y jerarquía; al señalar que:

“El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un Fiscal del Ministerio Público solo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por esta ley”.

1.8. Vinculación

El Artículo número 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa que:

“El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos.



Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento. Igual obligación tiene el Jefe de la Contraloría de Cuentas, los contralores y la Superintendencia de Bancos”.

1.9. Integración

El Artículo número 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa la integración del Ministerio Público al señalar que:

“El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

1. El fiscal General de la República,
2. El Consejo del Ministerio Público,
3. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección,
4. Los Agentes Fiscales,
5. Los Auxiliares Fiscales”.



1.10. Fiscal General de la República

El Artículo número 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala; preceptúa que:

“El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

Convocará al Consejo del Ministerio Público cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto de que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna esta ley”.

El Artículo número 11, de la anterior Ley nos regula que:

“Son funciones del Fiscal General de la República:

1. Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;
2. Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución;



3. Remitir al ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas;
4. Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso,
5. Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera de Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos,
6. Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de sus servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos,
7. Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley,
8. Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como fiscal especial a un Abogado



Colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función,

9. Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que se establecen en esta ley,
10. Proponer al Consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección,
11. Las demás estipuladas en la ley”.

El Artículo número 12 de la ley anteriormente citada, regula que:

“El Fiscal General de la República será nombrado por el Presidente de la República de entre una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de Postulación integrada de la siguiente forma:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;
- b) Los respectivos Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país;



- c) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y
- d) El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El Presidente de la Comisión de Postulación convocará, a los demás miembros, con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del período vigente, a efecto, de elaborar la nómina de candidatos a Fiscal General de la República. Los integrantes de la Comisión de Postulación serán responsables de elaborar la nómina y remitirla al ejecutivo por lo menos cinco días antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado el Fiscal General que deba entregar el cargo.

El Fiscal General de la República podrá integrar la nueva nómina de postulación, en cuyo caso el Presidente podrá nombrarlo para un nuevo período. Si coinciden en una misma persona dos calidades para integrar la Comisión de postulación o si se ausenta uno de los miembros, lo reemplazará quien deba sustituirlo en el cargo.

Cinco mil ciudadanos podrán proponer por escrito a la Comisión de postulación, a un candidato para que ésta lo incluya en la nómina de postulación que remitirá al Presidente. Si la propuesta fuere rechazada, la comisión deberá fundamentar públicamente su rechazo.

Cuando por cualquier causa no hubieren por lo menos cinco nombres de personas elegibles incluidas en la lista de candidatos propuestos por la Comisión de



Postulación, integrada de conformidad con los párrafos precedentes y esté pendiente de la elección para la integración del Consejo del Ministerio Público, el Congreso de la República, dentro de los tres días de conocida dicha situación, convocará a la Comisión de Postulación, para que elabore nueva lista de candidatos, dentro de la cual, el Congreso cuenta con el Programa de Información Estratégica coadyuvante del mismo.

El Centro de Acción Legal - Ambiental y Social de Guatemala (CALAS) elegirá a los tres miembros del Consejo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la presente ley.

“La Comisión deberá presentar a consideración del Congreso la nueva lista de postulados, dentro de los ocho días siguientes a su convocatoria”.

“La facultad del Fiscal General de la República, como jefe del Ministerio Público, para ejercer la acción penal pública, viene de la Constitución Política de la República, la que además le impone la obligación de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.⁴

1.11. Principios de actuación

Debido al carácter de órgano público con el cual cuenta el Ministerio Público, en Guatemala, las actuaciones que lleva a cabo, desde sus máximas autoridades hasta los agentes que se encargan de representarlo, se tienen que adecuar a determinados

⁴ **Ibid**, pág. 17.



principios fundamentales, y propios del estado de derecho; siendo los mismos los siguientes:

1.11.1. Legalidad

El principio de legalidad rige al Ministerio Público. El mismo busca perseguir todas y cada una de las conductas delictivas, así como también el respeto al cuerpo completo de las normas conformadoras del ordenamiento jurídico, de la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales, las leyes; y los reglamentos administrativos.

1.11.2. Oportunidad

El principio de oportunidad, permite que no se comience con la persecución penal, o bien abandonar la que ya se comenzó; ello siempre bajo determinados parámetros objetivos.

1.11.3. Objetividad

Consiste en que, la aplicación del ejercicio de las facultades del Ministerio Público, se tiene que adecuar en base a criterios de objetividad; velando por la debida aplicación del derecho. Se le impone la obligación de investigar igualmente los antecedentes que permitan sustentar la acusación y los antecedentes para el apoyo de la defensa del imputado.



1.11.4. Responsabilidad

El principio de responsabilidad, es constitutivo del equilibrio fundamental para las atribuciones, competencias y facultades que detenta el Ministerio Público. En general, se concibe a sus funcionarios como los responsables administrativa, penal y civilmente y su órgano como el civilmente responsable; debido a las actuaciones que lleva a cabo en el ejercicio de sus funciones.

1.11.5. Indivisibilidad

Debido a que el Ministerio Público es una institución única e indivisible, los fiscales realizan sus actuaciones exclusivamente en su nombre, lo cual obliga a los mismos a actuar como un cuerpo, ya sea solamente en las actuaciones materiales, como también en las decisiones jurídicas que se adopten; por seguridad jurídica.

1.11.6. Respeto de los actos propios

En base a las expectativas legítimas generadas por el Ministerio Público, los fiscales representativos del mismo, se tienen que encargar del respeto de sus actos propios en el juicio, de sus propias instrucciones fiscales y de órdenes de los mandos superiores, en beneficio de la ciudadanía guatemalteca; y en protección de la seguridad jurídica. Ello implica la oponibilidad a favor de los ciudadanos, no en contra, de dichas actuaciones, instrucciones y órdenes; siendo los mismos efectivos frente a los tribunales de justicia de Guatemala. La sanción de la conducta en contrario, no ocurre



por lo general, se realiza a través de una solución procesal como lo es la acción de recurso procesal; o bien la inadmisibilidad del medio.

1.12. Estructura del ministerio público

Su jefe máximo es el Fiscal General de la Nación, quien es nombrado por el Presidente de la República de Guatemala de una nómina de seis candidatos que son propuestos por una comisión de postulación. Dicha comisión se encuentra integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor del mismo.

El Consejo es el rector de la Carrera del Ministerio Público, quien se encarga de fiscalizar y asesorar al Fiscal General. El mismo se encuentra integrado por siete miembros, siendo los mismos: el Fiscal General, tres fiscales en Asamblea General de Fiscales y tres miembros que son electos por el Organismo Legislativo.

El Ministerio Público cuenta normativamente con dos estructuras, siendo la primera administrativa, que se encuentra a cargo del Jefe de Administración; y la segunda de carácter técnico a cargo de fiscales de distinta jerarquía que ejercen la persecución penal pública en Guatemala. La Fiscalía General cuenta con dos distintos órganos de apoyo siendo los mismos: el de Protección de Investigaciones



Criminalísticas y el segundo el de la Oficina de Protección de Sujetos Procesales en materia penal.

La estructura administrativa del Ministerio Público en Guatemala se encuentra a cargo del Jefe de Administración del mismo. La planificación y gestión de las actividades que lleva a cabo es ejercida a través de la Unidad de Planificación, la cual se encuentra compuesta por dos departamentos, que son el de organización y el de informática, así como también por dos secciones; siendo las mismas: la de Proyectos y la de Cooperación Técnica.

1.13. La fiscalía contra la corrupción

Con el Acuerdo 3-99 del Consejo del Ministerio Público de fecha 28 de diciembre de 1999, fue creada la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción, cuya competencia es investigar y perseguir penalmente todos los delitos constitutivos de hechos de corrupción; en los cuales se encuentren implicados empleados o funcionarios públicos.

La Fiscalía Contra la Corrupción tiene a su cargo la acción penal, investigación y persecución penal de cualquier delito que sea cometido por particulares o bien por empleados públicos en lo relacionado con la administración pública, y de los delitos que atenten contra la economía del país; el régimen aduanero y tributario.

La Fiscalía Contra la Corrupción se saturó de labores en un determinado momento, ya que además de conocer de los delitos de corrupción de manera



específica, se encargaba a su vez de los casos de defraudación fiscal; y desde el 2004 dicha situación comenzó a modificarse en la práctica.



CAPÍTULO II

2. Organismo Judicial

El Organismo Judicial se encarga de la administración de justicia con independencia y de la potestad de juzgar mediante los tribunales de forma jerárquica, los cuales se integran por jueces independientes y por personal independiente, que de conformidad con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, hacen valer a través de acciones legales la verdad, equidad y justicia en el país.

2.1. Funciones

Para el debido cumplimiento de las funciones del Organismo Judicial, el mismo no se encuentra bajo la sujeción de ninguna autoridad u organismo; solamente a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes.

El Organismo Judicial en Guatemala cuenta con dos funciones, siendo las mismas las que a continuación se enumeran y explican de forma breve:

2.1.1. Función jurisdiccional

La función jurisdiccional del Organismo Ejecutivo le corresponde exclusivamente, a la Corte Suprema de Justicia y al resto de tribunales que a la misma se encuentran subordinados, de conformidad con las normas de competencia, debido al grado al cual



les corresponde la potestad de juzgar; y promover la ejecución de lo juzgado. justicia en Guatemala es igual y gratuita para todos.

2.1.2. Función administrativa

La función administrativa le corresponde a la Presidencia del Organismo Judicial, y a las dependencias y direcciones administrativas que se encuentran bajo la sujeción de la Presidencia.

2.2. Misión

La misión del Organismo Judicial en Guatemala es de ser un ente capaz de brindarle a la sociedad un adecuado servicio, responsable, eficiente, libre de corrupción, y que se encuentre integrado mediante jueces igualmente independientes; que despierten confianza dentro de la sociedad guatemalteca.

2.3. Visión

La visión del Organismo Judicial en Guatemala es la de mantener y restaurar la paz, mediante la prestación a la sociedad de una administración de justicia adecuada y fundamentada en los principios de sencillez, celeridad, eficacia, responsabilidad y economía, con el único objetivo de alcanzar y hacer realidad los valores de verdad, justicia y equidad.



2.4. Estructura institucional

Los poderes del Estado guatemalteco, se organizan en instituciones denominadas Organismos. El poder judicial en Guatemala es controlado a través del Organismo Judicial. El mismo, se encarga de impartir justicia en el país; con independencia y potestad de poder juzgar. La Ley del Organismo Judicial vigente rige su funcionamiento y organización.

La función jurisdiccional en Guatemala se ejerce con exclusividad por los tribunales organizados en competencias y en jerarquías. El Organismo Judicial se encuentra presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y a su vez integrado por las siguientes entidades:

- Corte Suprema de Justicia;
- Corte de Apelaciones;
- Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores y de los Tribunales de Menores;
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas;



- Juzgados de Primera Instancia;
- Juzgados de Menores;
- Juzgados de Paz.

2.5. Corte suprema de justicia

La Corte Suprema de Justicia es el órgano superior existente dentro del Organismo Judicial. Funciona como un tribunal colegiado, y le corresponden las funciones tanto administrativas como jurisdiccionales. Se encuentra integrada por trece magistrados, quienes duran en su cargo un término de cinco años.

Sesiona en salas debidamente especializadas en materia penal, civil y de amparo. La Corte Suprema de Justicia cuenta con facultades de iniciativa parlamentaria. Los magistrados de la misma son electos a través del Congreso de la República de Guatemala, de una nómina de veintiséis candidatos, quienes son propuestos mediante una comisión de postulación presidida por un representante de los rectores de las universidades de Guatemala. La elección de candidatos, requiere del voto de por lo menos dos terceras partes de los miembros de la Comisión. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son los encargados de elegir, entre sus miembros al Presidente de la misma; mediante el término de un año.



2.6. La corte de apelaciones

Es un organismo de segunda instancia, pero, también desempeña funciones de control y disciplinarias de los jueces que conforman al Organismo Judicial. Lleva a cabo funciones de tribunal colegiado, en salas determinadas por la Corte Suprema de Justicia, el cual es un organismo que se encarga de la determinación de las materias; de la sede y de la competencia.

2.7. Juzgados de primera instancia

A los tribunales de primera instancia es a quienes les corresponde la regulación de cualquier materia puesta a su competencia y conocimiento, de acuerdo a lo regulado a través de la Corte Suprema de Justicia; además de las facultades disciplinarias y administrativas.

En la actualidad existen juzgados de primera instancia especializados en asuntos de familia, penales, civiles, de trabajo y previsión social, de la niñez y adolescencia; de cuentas y de lo económico coactivo. Los juzgados de primera instancia en asuntos penales son de cuatro tipos, siendo los siguientes: juzgados de delitos fiscales, juzgados de instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, tribunales de sentencia penal; y los juzgados de ejecución penal.



También, es de importancia anotar que los juzgados que conocen de asuntos de la niñez y de la adolescencia son de dos tipos, siendo los siguientes: juzgados de la niñez y la adolescencia y los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.

2.8. Juzgados de paz

También se les denomina juzgados menores. La Corte Suprema de Justicia es la encargada de establecer los juzgados menores, en el número y en los lugares en los cuales considere la conveniencia de los mismos; para la debida administración de justicia en Guatemala.

Los juzgados de paz móviles, son aquellos cuyo objetivo es el conocimiento y la resolución de pequeñas causas; en las zonas de difícil acceso a los servicios judiciales de Guatemala. Consisten en tribunales, que se encargan de la promoción, de la mediación y de la conciliación para la pronta resolución de conflictos.

Los juzgados de paz comunitarios se crearon con la finalidad de que los miembros de la comunidad, sean los encargados de participar en el proceso de administración de justicia.

2.9. Centros de administración de justicia en Guatemala

Los centros de administración de justicia en Guatemala se encargan de cumplir la función de concentrar, funcional y físicamente las distintas instituciones que



concentran el sector justicia del país. La finalidad de los mismos consiste en permitir que las personas cuenten con un acceso eficaz al sistema de justicia, tanto desde el punto de vista cultural; como también territorial. Dichos centros anotados, cuentan con intérpretes; con distintas instituciones del sector y con un centro de conciliación.

“Se tiene que condicionar a un sujeto y a su núcleo o grupo familiar, a los valores hábitos, actitudes y conductas sociales necesarias para vivir en comunidad y encauzarlos para que colaboren voluntariamente, al mantenimiento de la coordinación y armonía necesarias a una convivencia social dinámica”.⁵

2.10. Gerencia

Las funciones de la Corte Suprema de Justicia, además de lo jurisdiccional; abarcan el campo administrativo. La Ley del Organismo Judicial vigente en Guatemala, determina las funciones administrativas correspondientes a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a las dependencias y a las direcciones administrativas; que se encuentran bajo la sujeción de la misma.

Tanto la Ley del Organismo Judicial vigente, como la Constitución Política de la República de Guatemala, instituyen las funciones administrativas; siendo las siguientes:

- Formulación del presupuesto del ramo correspondiente;

⁵ Navarro Batres, Tomás Baudilio. **Temas de derecho**, pág. 28.



- Nombramiento de los secretarios, jueces y del personal auxiliar;
- Emisión de las normas correspondientes en materia de la función jurisdiccional, así como también en relación al desarrollo de las actividades conferidas mediante la Constitución Política de la República de Guatemala y de la Ley del Organismo Judicial vigente;
- Asignación de la competencia de los tribunales;
- Establecimiento de tarifas y de tasas de los servicios administrativos que se presten;
- Ejercicio de la iniciativa de ley.

2.11. La carrera judicial

El Consejo de la Carrera Judicial, dependiente del Organismo Judicial, tiene bajo su dependencia las tareas relacionadas; con la debida administración de la carrera judicial. Es integrada por los siguientes miembros:

- Presidente del Organismo Judicial, quien puede ser sustituido mediante un magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por la misma, con carácter de suplente;



- El titular de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial;

- El titular de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial o por quien lo sustituya como suplente;

- Un representante de la Asamblea de Magistrados;

- Un representante de la Asamblea de Jueces.





CAPÍTULO III

3. Defensa Pública Penal

Es el organismo autónomo, que tiene bajo su responsabilidad la defensa pública del Estado guatemalteco. La misma fue creada en 1997, después del compromiso surgido por el Estado en los Acuerdos de Paz, en los cuales se instituyó la necesidad de contar con un órgano autónomo que asumiera la defensa efectiva; con la cual tiene que contar todo ciudadano en el país.

La defensa opera mediante un sistema mixto, con abogados defensores públicos de planta que mantienen una relación permanente con el Instituto, y defensores públicos de oficio, es decir; por abogados privados a quienes se contrata para la defensa de imputados en delitos menores y casos concretos.

3.1. Reseña histórica

Es de vital importancia conocer la historia de la defensa pública penal en Guatemala. “Con el Derecho Papal basado en el Concilio de Zaragoza de 1585, el Papa Benedicto XII ordena y establece la participación de un abogado en defensa de los necesitados que no tuvieran medios para defenderse con el fin de administrar justicia al menesteroso y al huérfano, como al humilde y al pobre”.⁶

⁶ Martínez Salguero, Manuel Antonio. **Ética de la abogacía y procuración**, pág. 22.



“En Guatemala se inicia este servicio público por Real Cédula del 30 de noviembre de 1799, la cual ordena que los abogados de número, deberían ser abogados gratuitos de los indígenas y pobres. Hacer el juramento por turno empezando por el más antiguo, no pudiéndose admitir excusa de este cargo por ser inseparable del oficio”.⁷

La defensa pública penal gratuita, durante una época fue prestada por estudiantes de derecho como requisito previo a optar al título de Abogado y posteriormente, a cargo de los bufetes populares de las universidades de Guatemala, con estudiantes de los últimos semestres de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, a quienes se les exigía el requisito de haber aprobado los cursos de derecho procesal penal.

El sistema procesal penal guatemalteco participó en la Convención sobre Derechos Humanos llevada a cabo en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la cual se aprueba el Pacto de San José, el que después es suscrito y ratificado. En dicho pacto se determinan las garantías que protegen a todo sujeto que se encuentre sindicado de la comisión de delitos o faltas.

En 1988, los juristas argentinos Alberto Binder y Julio Maier, elaboraron un anteproyecto del Código Procesal que hoy día tiene vigencia, el cual fue aprobado el

⁷ Alvarez Jiménez, José David. **Origen y funciones del instituto de la defensa pública penal de Guatemala**, pág. 34.



24 de septiembre de 1992 y que cobró vigencia el uno de julio de 1994.

En 1994 entró en vigencia el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encarga de la regulación del Servicio de la Defensa Penal. En la etapa anotada, la defensa pública penal depende completamente de la Corte Suprema de Justicia. En dichas condiciones es prestado el servicio debido, por parte de la defensa pública penal, en el primer debate oral y público en Guatemala.

3.2. Funciones

Las funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal, se señalan a continuación:

- Intervención gratuita al representar a personas de escasos recursos económicos, que se encuentran sometidas a un proceso penal a partir de haber sido sindicados de una posible participación en un hecho punible o en una posible autoría;
- Asistir a cualquier sujeto de escasos recursos económicos, que solicite la asistencia de asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicado en un procedimiento penal;



- Proporcionar la defensa técnica a quienes, aun teniendo los recursos económicos suficientes, opten por su servicio; y en donde tendrán que pagar los aranceles correspondientes.

3.3. Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal

El Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal es elegido por el Congreso de la República de Guatemala, de una terna propuesta a través del Consejo del Instituto.

Dicho Consejo se encuentra integrado por el Presidente del Consejo de la Judicatura, por el Procurador de los Derechos Humanos, por un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, un habilitado de los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y uno de los defensores de planta; electo en la Asamblea correspondiente.

3.4. Secciones departamentales

Las secciones departamentales se encuentran establecidas en cada uno de los departamentos del país. Las mismas cuentan con un máximo de tres defensores de planta, cumpliendo uno de ellos la función correspondiente de Coordinador Departamental, nombrado a través del Director General, teniendo que actuar de conformidad a las directrices del mismo; y a las atribuciones legales.



Su objetivo primordial consiste en supervisar la labor realizada por los defensores de planta, que son aquellos que, en la práctica; se encuentran encargados de la adecuada defensa de los imputados que necesitan de auxilio para su defensa técnica.

También, se encargan de recibir los casos en su departamento, para posteriormente proceder a su distribución, entre los defensores; ejerciendo las funciones del defensor de planta que le son acordes y aquellas que el Director General les delegue.

3.5. Declaración libre

El imputado tiene el derecho a una declaración libre, tal y como lo regula el Artículo número 15 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala al preceptuar que: “Declaración libre. El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas”.

3.6. Sección metropolitana

La sección metropolitana del Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala, tiene a su cargo a un coordinador y a cuatro asistentes. Se encuentra integrada por veinticinco defensores, siendo veinte asignados de planta o permanentes; y a quienes se les adjudican de manera principal, casos de impacto social en el país.



Dicha sección cuenta además con unidades especiales, como lo son las que en la continuación se anotan:

- Unidad de Defensoría de Menores;
- Unidad de Ejecución;
- Unidad de Notificaciones;
- Defensoría de Género;
- Defensorías Indígenas.

3.7. Misión

La defensa pública penal es una entidad pública, gratuita y autónoma que lleva a cabo el ejercicio de una función de carácter técnico y social, con la finalidad exclusiva de garantizar el derecho de defensa de los y las ciudadanas guatemaltecas, asegurando la total aplicación de las garantías del debido proceso penal; mediante una intervención oportuna en todas sus etapas.

El Instituto de la Defensa Pública Penal desarrolla sus atribuciones basada en el derecho de defensa que se encuentra garantizado en la Constitución Política de la



República de Guatemala, en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia relativa a derechos humanos; y en los Acuerdos de Paz.

3.8. Única persecución

Ninguna persona puede ser perseguida penalmente más de una vez por igual hecho, pero sí puede tener admisibilidad una nueva persecución penal, tal y como lo regula el Artículo número 17 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, al preceptuar lo siguiente: “Única persecución. Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, será admisible nueva persecución penal:

- 1) Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente.
- 2) Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en ejercicio de la misma.
- 3) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas”.

3.9. Visión

La visión del Instituto de la Defensa Pública Penal es el de ser una entidad de elevada calidad tanto técnica como social, con protagonismo, presencia y liderazgo en



el medio social y en el sistema de justicia, con una estructura eficaz, funcional y eficiente que permita contar con la capacidad de atender a todas aquellas personas que requieran de su servicio de asistencia jurídica; tomando en cuenta a las de escasos recursos económicos. También, necesita contar para alcanzar sus objetivos, con defensores públicos de elevado nivel profesional, convertidos en agentes de transformación y de cambios en la justicia penal, que efectivamente respeten la vigencia de los principios constitucionales y procesales; concernientes al derecho de defensa en la sociedad guatemalteca.

3.10. Normativa constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada en 1985, se encarga de garantizar el derecho de defensa, al establecer que los derechos y defensa de las personas no pueden ser violados. Además, señala que nadie puede ser privado de sus correspondientes derechos, ni mucho menos podrá ser condenado, sin que anteriormente haya sido citado, oído y vencido dentro de un proceso legal; ante un tribunal competente o un juez.

También, la citada norma determina la publicidad del proceso y la presunción de inocencia, garantizando que toda persona se presume inocente, si no ha sido declarada como responsable judicialmente; en sentencia ejecutoriada.

El Artículo número 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son



inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o Secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

También la citada norma, en el Artículo número 14 preceptúa lo siguiente: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

3.11. Normativa ordinaria

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula la normativa ordinaria del derecho de defensa que ejercita la Defensa Pública Penal en el país, al preceptuar en el Artículo número 4 que: “Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo



conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio”.

También, el Artículo número 20 del mismo cuerpo legal preceptúa que: “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”.

3.12. Importancia del Código Procesal Penal vigente

Debido a la transformación del sistema de justicia en Guatemala, el proceso penal pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio; el cual respeta las garantías tanto constitucionales como procesales. Por ende, se logra la inclusión de la defensa pública, y también se avanza poniendo en práctica el juicio oral. Ello hace evidente la necesidad de fortalecer la defensa pública actual.

Como consecuencia de lo anteriormente anotado, es vital contar con una institución encargada de asumir la defensa de las personas de escasos recursos,



garantizando no únicamente el derecho de defensa; sino además las garantías correspondientes al debido proceso.

El Acuerdo Legislativo número 129-97, Ley de Servicio Público Penal emitida el 5 de diciembre de 1997, entró en vigencia el 13 de julio de 1998; y con la misma se abandona la independencia institucional del Organismo Judicial.

“La autonomía funcional e independencia técnica, le han permitido extender su cobertura a los veintidós departamentos de Guatemala, conquistar un posicionamiento y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional”.⁸

3.13. La Coordinación Nacional de Defensoría de Planta

Los funcionarios que se encuentran incorporados con carácter permanente y exclusivo a la Institución son los abogados defensores públicos de planta y son quienes intervienen en la representación de las personas de escasos recursos económicos, que se encuentran sometidas a proceso penal, después de la sindicación que los señale como posibles autores de un hecho punible o bien de participar en el mismo, inclusive ante las autoridades de persecución penal. Su intervención es producida a partir de la asignación del caso a través del Departamento de Asignaciones del Instituto de la Defensa Pública Penal, acorde a los criterios de carga y de distribución de trabajo definidos mediante la Dirección General; de conformidad con las necesidades del servicio.

⁸ **Ibid**, pág. 36.



La población usuaria que es atendida por el defensor público de planta corresponde a los sindicados o imputados de delitos graves o de alto impacto social, durante todo el desarrollo correspondiente al proceso penal hasta que se dicte la sentencia firme en primera instancia.

3.14. El servicio de defensa pública en la sociedad guatemalteca

En Guatemala, el servicio público de defensa penal nació con la promulgación del nuevo Código Procesal Penal de corte acusatorio moderno. Antes regía el modelo procesal inquisitivo y la defensa de oficio era prestada por estudiantes de derecho, quienes no eran supervisados de manera efectiva por profesionales del derecho o bien por el Colegio de Abogados y Notarios; para asegurar la calidad de la prestación de su servicio. En cambio, la nueva legislación cuenta con un carácter garantista.

Guatemala es un país en el cual el ochenta por ciento de la población no cuenta con las posibilidades económicas para poder pagar los servicios de un abogado defensor, es además un país en el cual la justicia se ha encontrado controlada por los militares y donde se presumió que todos los imputados eran responsables; por lo que el surgimiento del servicio público de defensa penal cuenta sin lugar a dudas con un impacto importante en materia relativa al acceso de la justicia.



CAPÍTULO IV

4. Derechos humanos

La justicia, la paz y la libertad tienen en el mundo por base el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables, así como la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana. Actualmente, el desconocimiento y menosprecio de los mismos han originado actos ultrajantes en contra de la conciencia de la humanidad, la cual se ha proclamado; como la aspiración superior del hombre.

Los derechos humanos son inherentes a la persona y se proclaman inalienables, imprescriptibles, sagrados; fuera del alcance de cualquier poder político. En determinadas ocasiones; los mismos son considerados como la plasmación de ideales iusnaturalistas.

Todos los y las ciudadanas tenemos que respetar los derechos humanos del resto de las personas. Sin embargo, de conformidad con el mandato constitucional, las autoridades gubernamentales tienen un grado de responsabilidad bien elevado en lo relacionado con el debido respeto que debe existir, en relación a los derechos humanos, o sea; a los hombres y mujeres que ejercitan la función de servidores públicos.

La labor de protección de los derechos humanos representa para el Estado guatemalteco la exigencia de mantener y proveer las condiciones necesarias para que,



dentro de una situación de paz, justicia y libertad; las personas efectivamente puedan gozar verdaderamente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público tiene que hacer todo lo que sea necesario para que, de forma paulatina, se superen la pobreza, desigualdad y la discriminación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el Artículo número 1 que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

También, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo número 2 señala que:

1. “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación o soberanía”.



La labor correspondiente de proteger los derechos humanos de las personas representa para el Estado de Guatemala la exigencia de mantener y proveer las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de paz, justicia y libertad; las personas puedan realmente gozar de todos sus derechos.

El bienestar común, supone que el poder público tiene que hacer todo lo que sea necesario, para que paulatinamente, sean superadas la pobreza; desigualdad y la discriminación.

4.1. Definición

Los derechos humanos son el conjunto de las prerrogativas propias de la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva es necesaria para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen que garantizarse y respetarse por el Estado.

“Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad, y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente”.⁹

⁹ Aclavero, Bartolomé. **Derecho y cultura**, pág. 33.



4.2. Generalidades

Los derechos humanos son inherentes a la persona, intransmisibles, irrevocables; inalienables e irrenunciables. La conceptualización de los derechos humanos es igualitaria, universal, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una raza, grupo; pueblo o clase social determinada. De conformidad, con la concepción iusnaturalista tradicional, los mismos son independientes y atemporales de los contextos históricos y de los contextos sociales.

Los derechos humanos son reconocidos en el derecho interno de los Estados y en los tratados internacionales. La doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del derecho y además conforma una base, tanto moral como ética que se tiene que fundamentar en la regulación del orden geopolítico contemporáneo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es una referencia clave en el debate tanto ético como político actual, y además el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de las sociedades. Actualmente, la doctrina ha llevado a cabo una labor de importancia por sistematizar y clasificar los derechos humanos.

4.3 Evolución histórica

Muchos historiadores y filósofos del derecho son de la consideración de que no se puede hablar de derechos humanos, sino hasta la época del moderno Occidente.



Las normas de la comunidad, no permitían espacio para el ser humano como un sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden de carácter objetivo de la sociedad.

La sociedad estamental tenía su centro en grupos como el linaje, las corporaciones laborales, la familia, las corporaciones profesionales; lo cual implica que se concebían facultades propias de los seres humanos. Todo poder atribuido al individuo era proveniente del seno de la familia y el de ésta en la sociedad. La existencia de los derechos subjetivos fue objeto de debate durante los siglos dieciséis, diecisiete y dieciocho.

Por lo general, se dice que los derechos humanos son el resultado de la afirmación progresiva relacionada con la individualidad y, de conformidad con ello, la idea de los derechos del hombre surgió por primera vez durante la lucha burquesa contra el sistema del antiguo régimen. Siendo ésta la consideración mayormente extendida. Los derechos humanos hunden sus raíces en el mundo clásico; también su origen se encuentra en la afirmación de la dignidad moral y en el cristianismo.

Entre los documentos de mayor antigüedad vinculantes con los derechos humanos se encuentra el Cilindro de Ciro, el cual contiene una declaración del Rey persa Ciro el Grande, después de su conquista a Babilonia en el año 539 antes de Cristo. El mismo fue descubierto en 1879 por la Organización de las Naciones Unidas y su traducción data de 1971 a todos sus idiomas oficiales.



“En la Grecia antigua en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían. La única oposición a la tiranía se sustentaba en la apelación a la ley divina opuesta a la norma, como se muestra en el mito de Antígona, plasmado por Sófocles”.¹⁰

“Las teorías de Aristóteles y de Platón hicieron hincapié en el concepto de bien común. Para Platón, agrupados los hombres en sociedad, ésta se configura en polis, cuyo bien común se sobrepone al bien particular de los individuos que lo componen. La justicia, a su vez, es la salvaguarda del bien común, y se expresa a través de las leyes, que son los instrumentos que permiten la consecución del bien colectivo e individual”.¹¹

“La filosofía estoica, difundida en la sociedad grecorromana, produjo la idea de cosmopolitismo, a la que el cristianismo dio un sentido más humanista y espiritual, para afirmar la igualdad de los hombres en tanto que ciudadanos del Reino de Dios y su dignidad; no obstante, para los teólogos cristianos medievales la igualdad teológica era compatible con la desigualdad social, las personas nacían con un estatus social que, de acuerdo con los designios divinos, era el más adecuado para su salvación”.¹²

“Durante la Revolución inglesa, la burguesía consiguió satisfacer sus exigencias de tener alguna clase de seguridad contra la corona y limitó el poder de los reyes sobre

¹⁰ González Uribe, Héctor. **Fundamentación filosófica de los derechos humanos**, pág. 16.

¹¹ **Ibid**, pág. 20.

¹² **Ibid**, pág. 24.



sus súbditos. Habiendo proclamado la Ley de Habeas Corpus en el año 1679. 1689 el Parlamento impuso a Guillermo III de Inglaterra el Bill of Rights una serie de principios sobre los cuales los monarcas no podían legislar o decidir. Se cerró así el paso a la restauración de la monarquía absoluta, que se basaba en la pretensión de la corona inglesa de que su derecho era de designio divino”.¹³

Durante los siglos diecisiete y dieciocho, distintos filósofos europeos desarrollaron el concepto de derechos naturales. Sus ideas han sido de importancia para el desarrollo de la noción moderna de los derechos humanos. Los derechos naturales, no dependían de la ciudadanía, ni las leyes de un Estado, ni tampoco se encontraban limitadas a un grupo cultural; religioso o étnico en particular.

4.4. Naturaleza y fundamentación de los derechos humanos

“Existe imposibilidad de encontrar un fundamento absoluto a los derechos humanos y se alega para ello cuatro razones. La primera, consiste en la ausencia de un concepto inequívoco y claro de los mismos; segunda, su variabilidad en el tiempo; tercera, su heterogeneidad; y, cuarta, las antinomias y conflictos que existen entre distintos derechos, como entre los civiles y políticos, por un lado, y los sociales y culturales por otro”.¹⁴

¹³ **Ibid**, pág. 24.

¹⁴ **Ibid**, pág. 30.



Las variadas teorías que han desarrollado los pensadores se encuentran influenciadas por la filosofía predominante en el momento histórico en el cual se gestó por parte de diversas concepciones del ser humano; al cual le niegan o bien le atribuyen determinadas características que son immanentes. Para algunos, el eje de los derechos humanos consiste en una serie de derechos concretos; para otros los mismos son la traducción normativa de una serie de valores a la igualdad ante la ley, y otros consideran los derechos humanos como la traducción normativa de una serie de valores; aprendidos de la realidad o contruidos socialmente.

En lo relacionado con la fundamentación de los derechos humanos, dependiendo del tipo de concepción que se tenga relativa al derecho iunaturalista, iusracionalista o bien iuspositivista y que se encuentre vinculado con el realismo jurídico o con el dualismo jurídico, la categoría conceptual de los derechos humanos se considera derivada de la divinidad, observable en la naturaleza asequible mediante la razón determinada a través de los constextos en las diversas formas en las cuales existe la posibilidad de comprender la historia.

Las tesis iusnaturalistas son aquéllas que afirman la existencia del derecho natural. A pesar de que en cada época se entiende dicha conceptualización de forma distinta, todas las doctrinas coinciden en afirmar que existe una juricidad previa y a su vez encargada de fundamentar el derecho positivo, como lo es la positivación y por ende; se limita a la declaración de los derechos ya existentes. Durante las declaraciones del siglo dieciocho se refleja dicha concepción y en el Artículo número 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma que todos los seres



humanos nacen iguales y libres en sus derechos y en su dignidad, lo cual se considera como una clara manifestación del iusnaturalismo.

La teoría iusnaturalista determina que los derechos humanos se fundamentan en aspectos de carácter biológico, como lo son la conveniencia para la supervivencia de la especie, dentro del contexto de la selección natural; de una conducta que se basa en el altruismo.

“En la segunda mitad del siglo XX, y tras su decadencia a favor de las ideas iuspositivistas, el derecho natural resurgió con fuerza con multitud de teorías muy diversas. De ellas, algunas mantienen una fundamentación objetivista de los derechos humanos, en tanto que afirman la existencia de un orden de valores o principios con validez objetiva y universal, independiente de los individuos. Otras, las subjetivistas, sitúan a la autonomía humana como fuente de todos los valores; basan los derechos humanos en la autoconsciencia racional de la dignidad, libertad e igualdad humana. Finalmente, las llamadas tesis intersubjetivistas, que surgen de un intento de síntesis entre las dos tendencias anteriores, consideran los derechos humanos como valores radicados en necesidades comunes y por lo tanto intrínsecamente comunicables”.¹⁵

¹⁵ *Ibid*, pág. 32.



4.5. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos son universales debido a que los mismos son pertenecientes a todas las personas, sin importar su edad, posición social, partido político, edad, creencia religiosa; condición económica o su origen familiar.

Son incondicionales debido a que solamente se encuentran supeditados a los procedimientos y a los lineamientos determinantes de los propios derechos, o sea; hasta donde comienzan los derechos de los demás o los intereses justos de la comunidad.

También, los derechos humanos son inalienables debido a que no se pueden perder, ni tampoco transferir por voluntad propia; y son propios de la idea de dignidad del ser humano.

4.6. Clasificación

Los derechos humanos se clasifican de conformidad con su origen, naturaleza, contenido y materia a la cual se refieren, para lo cual se presenta la siguiente clasificación de los derechos de primera, segunda; y tercera generación.



4.6.1. Derechos de primera generación

Los derechos humanos de primera generación, consisten en los derechos civiles y políticos, que se encuentran vinculados con el principio de libertad. Por lo general son considerados derechos negativos o de defensa, los cuales exigen de los poderes públicos su inhibición; y no injerencia dentro del ámbito privado.

4.6.2. Derechos de segunda generación

Los derechos humanos de segunda generación son los derechos sociales, económicos y culturales; que se encuentran vinculados con el principio de igualdad. Para su realización exigen la intervención efectiva de los poderes públicos, mediante las prestaciones y servicios públicos.

4.6.3. Derechos de tercera generación

Los derechos humanos de la tercera generación se vinculan con la solidaridad. Se unifican mediante la incidencia en la vida de todos, por lo cual para su realización necesitan contar con una serie de cooperaciones y de esfuerzos. En los mismos se encuentran los derechos heterogéneos; como lo son el derecho a la paz y a la calidad de vida o de garantías frente a la manipulación genética.





CAPÍTULO V

5. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación, es una institución de carácter constitucional, cuyas actividades se encuentran encaminadas a la representación del Estado guatemalteco en todas las instancias que la ley determina, así como también servir de ente asesor a los órganos y a las entidades del sector público; en las áreas de asesoría y consultoría.

Por ello, la formulación del presupuesto de la Procuraduría General de la Nación, además de tomar en cuenta la base legal y la misión institucional, toma en consideración el proceso de planeación, los objetivos operativos anuales incidentes en el alcance de los estratégicos; y los objetivos que denotan la dirección hacia la cual la entidad orientará sus acciones en el mediano plazo.

Debido a lo anotado en el párrafo anterior, se propicia que el presupuesto por programas enfocados en el resultado, se encamine a dos programas de importancia que son el de representación y defensa de los intereses del Estado guatemalteco y el de consultoría y asesoría del Estado.

También, son de importancia los indicadores de desempeño, cuyo objetivo es la medición del alcance de las metas programadas en función de la política del gobierno guatemalteco.



“La Procuraduría General de la Nación es la institución que tiene la representación del Estado de Guatemala, en cuanto a las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Actúa independientemente, sin subordinación a ninguna autoridad. Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado”.¹⁶

“La Procuraduría General de la Nación, es la entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del pueblo”.¹⁷

La Procuraduría General de la Nación ejerce la representación del Estado, interviene ante los tribunales nacionales y cortes internacionales en los asuntos en los cuales tenga interés el Estado guatemalteco. Además promueve las gestiones judiciales y extrajudiciales para la protección efectiva de la familia y la persona. También asesora de oficio a la administración pública.

La Procuraduría General de la Nación evacúa las consultas que le sean formuladas a través de los órganos del Estado. Tiene intervención en la defensa del ambiente coordinando distintas acciones para proteger el ecosistema. Otorga seguimiento a las resoluciones del Procurador de los derechos humanos y asesora a los órganos del Estado para su adecuada observancia.

¹⁶ Romero Lima, José Alberto. **La sociedad guatemalteca**, pág. 35.

¹⁷ **Ibid**, pág. 37.



La Procuraduría General de la Nación asesora jurídicamente a las instituciones públicas, en los casos que le consulten:

- Congreso de la República de Guatemala;
- Banco de Guatemala;
- Gobernaciones;
- Procuraduría de los Derechos Humanos;
- Ministerios Municipales;
- Organismo Judicial;
- EMPAGUA;
- Instituto de Fomento Municipal;
- Aduanas;
- Universidades del país.



5.1. Fundamento legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo número 252 señala que: “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la nación. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia”.

5.2. Misión

Por ser la Procuraduría General de la Nación una institución de carácter público de orden constitucional, su proyección es de servicio a las entidades del Estado en las áreas tanto de asesoría como de consultoría legal.



5.3. Objetivos estratégicos

La Procuraduría General de la Nación, cuenta con objetivos estratégicos, siendo los mismos los que a continuación se señalan:

- Proteger a la familia;
- Asesorar a la familia;
- Fortalecer el estado de derecho;
- Consolidar la democracia participativa, velando por la protección de los bienes y de los intereses del Estado guatemalteco, dentro de los ámbitos en los cuales se le faculta el ordenamiento jurídico nacional;
- Cumplir como ente consultor y asesor de los órganos y de las entidades del Estado de Guatemala.

5.4. Objetivos operativos

La Procuraduría General de la Nación, cuenta con objetivos operativos, siendo los mismos los que a continuación se señalan:



- Representar los derechos de la nación en todos aquellos juicios en los cuales fuere parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos, formalizando para el efecto los actos y suscribiendo a su vez los contratos necesarios;
- Fiscalizar el cumplimiento de los postulados establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala;
- Asesorar jurídicamente a las instituciones encargadas de velar por la minimización de la destrucción tanto de los recursos naturales como del medio ambiente en la sociedad guatemalteca;
- Proteger a todo miembro de la ciudadanía guatemalteca que se encuentre amenazado o en riesgo;
- Dar una pronta resolución y fundamentada jurídicamente a los y las guatemaltecas, en todos los casos que le corresponda por mandato legal o a requerimiento de la entidad estatal interesada.

5.5. Funciones de la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación ejerce tres funciones fundamentales, siendo las mismas las siguientes:



5.5.1. Función preventiva

La función preventiva es considerada como la responsabilidad principal de la Procuraduría General de la Nación, la misma busca prevenir antes de sancionar, se encarga de fiscalizar el trabajo de los servidores públicos y advertir cualquier situación que pueda violar las normas vigentes en Guatemala; sin que con ello se implique una intromisión en el trabajo de las entidades del Estado guatemalteco.

5.5.2. Función de intervención

La Procuraduría General de la Nación en su calidad de sujeto procesal interviene ante las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y frente a las diversas instancias de las jurisdicciones de orden civil, penal, ambiental y agraria; así como también ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía.

La facultad de intervención es imperativa y se desarrolla de manera selectiva cuando el Procurador General de la Nación lo estime fundamental y toma importancia siempre que se lleve a cabo en defensa de los derechos y de las garantías.

5.5.3. Función disciplinaria

La Procuraduría General de la Nación es la encargada de adelantar, iniciar y dictaminar en todas aquellas investigaciones en las cuales existan faltas contra los



servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o bien que manejen fondos del Estado de Guatemala.

5.6. Procurador General de la Nación

El Procurador General de la Nación en determinados casos puede delegar la representación del Estado en personal interno o externo de la institución, mediante mandatos especiales.

Es la máxima autoridad de la Procuraduría General de la Nación. Su nombramiento lo realiza el Presidente de la República por un término de cuatro años. Es el abogado que se encarga de ejercer la defensa de la nación.

Además, el Procurador General de la Nación, tiene que defender al Estado de las acusaciones que se le formulen, tanto dentro como fuera del territorio de la república de Guatemala.

5.7. Organización de la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación se encuentra organizada en diversas secciones y abogacías para dar fiel cumplimiento a las funciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala.



5.7.1. Sección de consultoría

La sección de consultoría emite providencias y dictámenes en casos en los que el Estado tenga interés directo o indirecto. Se encarga de aprobar, improbar y rectificar los dictámenes por las secciones jurídicas de las entidades y organismos del Estado. También, aclara por petición, o bien de oficio, las dudas en relación a la legalidad o a la ilegalidad de acciones emprendidas por los organismos del Estado. Se encarga de la evacuación de audiencias en el trámite correspondiente a recursos administrativos.

5.7.2. Sección de procuraduría

El jefe de la sección de procuraduría ocupa el cargo de Sub-Procurador General de la Nación y cumple con las funciones que le asigna el Procurador General de la Nación. El mismo lleva a cabo la labor de revisar las escrituras públicas debidamente autorizadas por el Escribano del Gobierno en las que comparece el Procurador General de la Nación por designación del Organismo Ejecutivo.

La sección de procuraduría conoce de todos los asuntos de jurisdicción voluntaria en los casos en los que por ley, es fundamental la intervención de la institución. También, se ocupa de todos los asuntos en los que el Estado tiene intervención como parte. Además, ejerce la abogacía del Estado de Guatemala en sus distintas ramas y conoce de los asuntos de la niñez y adolescencia. Sigue los juicios del Estado y tiene participación en los recursos planteados por particulares contra el Estado guatemalteco.



5.7.3. Abogacía del Estado en área de asuntos constitucionales

La abogacía del Estado en el área de asuntos constitucionales, lleva a cabo la intervención en todos los asuntos relacionados con la jurisdicción constitucional del país, en los cuales se otorga audiencia o bien se comienzan a través del Estado guatemalteco.

5.7.4. Abogacía del Estado en área penal

La principal labor de la abogacía del Estado en el área penal es defender los bienes e intereses del Estado guatemalteco, mediante el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal.

5.7.5. Abogacía del Estado en área civil

La labor de la abogacía del Estado del área civil es defender los bienes y los intereses del Estado. Además, se encarga de recuperar y de proteger bienes tanto muebles como inmuebles de las distintas entidades y organismos del Estado guatemalteco.



5.7.6. Abogacía del Estado en área de lo contencioso-administrativo

Mediante la misma la Procuraduría General de la Nación, acciona en los procesos contenciosos administrativos, en los que por disposición de la ley es emplazada o sea que mandato legal debe ser parte en toda contienda judicial que sea suscitada al Estado de Guatemala o las instituciones descentralizadas y autónomas.

5.7.7. Abogacía del Estado en área laboral

Dicha sección tiene a su cargo la defensa judicial en lo relacionado con los intereses del Estado de Guatemala, proyectándose a la observancia del debido proceso en aquellos casos en los cuales efectivamente son de competencia y modernización del derecho laboral.

5.7.8. Abogacía del Estado en área del medio ambiente

La abogacía del Estado del área del medio ambiente, tiene a su cargo la consultoría y la asesoría de los órganos del Estado en materia penal, así como también la defensa de la riqueza del país en acciones extrajudiciales. También, tiene intervención cuando los recursos de la naturaleza del país se encuentran en riesgo.



5.7.9. Procuraduría de la niñez y adolescencia

Tiene a su cargo la representación de los menores y además gestiona las medidas urgentes y necesarias para su protección. Se encarga de la integración de la familia mediante la adopción de abandonados y, de no ser posible, su custodia en hogares sustitutos y en instituciones tanto públicas como privadas. También, vela por la plena vigencia de los derechos de la niñez en todo ámbito y asesora a los órganos del Estado en asuntos relacionados a menores.

5.7.10. Unidad de protección de los derechos de la mujer y la familia

La Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer y la Familia, se encarga de brindar protección a las mujeres que sufren de violencia doméstica, en el ámbito laboral y en sus comunidades, los objetivos de la misma se encuentran encaminados a difundir a nivel de toda la república guatemalteca, las leyes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en Guatemala.

5.7.11. Unidad del adulto mayor y personas con discapacidad

Se encarga de asesorar a instituciones privadas, públicas y a personas individuales sobre temas que se relacionen con los adultos mayores. Además, coordina medidas de protección en beneficio de personas de la tercera edad en casos de maltrato físico, abandono, sin distinción de sexo, raza, posición social o religión.



CAPÍTULO VI

6. Organismo Ejecutivo

Al Organismo Ejecutivo le compete el ejercicio de la función administrativa y de la formulación y ejecución de las políticas de gobierno, con las cuales tienen que coordinarse las entidades encargadas que forman parte de la administración descentralizada del país.

Las funciones correspondientes a la supervisión, así como de gestión administrativa y de ejecución de los servicios públicos y de obra, pueden ser delegadas a terceras personas, asociaciones, comités y entidades, cuando el ejecutivo lo estime necesario y adecuado, para alcanzar una mejor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

El ámbito material respectivo, así como el régimen de la delegación se establece mediante Acuerdo Gubernativo que debe ser publicado en el Diario Oficial. Las funciones normativas y de financiación no son delegables.

La finalidad del Estado guatemalteco es alcanzar el bien común del país y las funciones del Organismo Ejecutivo se tienen que ejercitar en orden a su consecución y con arreglo a los principios de transparencia, subsidiariedad, solidaridad, eficiencia, eficacia, participación ciudadana y descentralización.



6.1. Integración

Se integra mediante los órganos dispuestos por la Constitución Política de la República de Guatemala. Dependiendo de su función, los mismos pueden ser consultivos, deliberativos o ejecutivos.

El Organismo Ejecutivo se encuentra integrado por los ministerios, las secretarías de la presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y por los órganos que administrativamente son dependientes de la Presidencia de la República de Guatemala.

El Artículo número 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, último párrafo preceptúa que:

“También forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos. Compete al Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados en este párrafo”.

6.2. Autoridad superior

La autoridad superior administrativa del Organismo Ejecutivo en Guatemala es el Presidente de la República, quien siempre actúa en consejo de ministros o bien



separadamente con uno o más de los mismos, en todos los casos en los cuales de sus actos surjan relaciones jurídicas vinculantes a la administración pública.

6.3. Atribuciones correspondientes a la presidencia y vicepresidencia de la república de Guatemala

Además de las atribuciones que le determina la Constitución Política de la República de Guatemala al Presidente, el mismo también tiene que velar por la correcta administración pública, para que se desarrolle de forma armónica con los principios orientadores, y además velar porque el régimen tanto jurídico como administrativo del Estado guatemalteco fomente la eficacia y eficiencia. A dichos efectos, tiene que ejercitar sus facultades de iniciativa de ley para proponer al Congreso de la República las normas o reformas legislativas que se necesiten. El Presidente de la República de Guatemala es el encargado de asignarle la coordinación de gabinetes específicos al Vicepresidente de la República de Guatemala.

6.4. Secretarías de la presidencia

Consisten en dependencias de apoyo a las funciones que realiza el Presidente de la República de Guatemala. El Artículo número 9 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 regula las funciones del mismo, al preceptuar que:

“Es función de la Secretaría General de la Presidencia tramitar los asuntos de Gobierno del Despacho del Presidente. Para ejercer el cargo de Secretario General de



la presidencia, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará de iguales prerrogativas e inmunidades. Además de lo dispuesto por la Constitución Política y otras leyes, el Secretario General de la Presidencia, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Dar fe administrativa de los Acuerdos Gubernativos y demás disposiciones del Presidente de la República, suscribiéndolos.
- b) Distribuir las consultas técnicas y legales a los órganos de asesoría de la Presidencia.
- c) Revisar los expedientes que se sometán a conocimiento y aprobación del Presidente de la República.
- d) Velar porque el despacho del Presidente funcione con la prontitud necesaria”.

El Artículo número 10, de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala regula que:

“La Secretaría Privada de la Presidencia tiene a su cargo, sin perjuicio de la competencia atribuida constitucional o legalmente a otros órganos públicos, las siguientes funciones específicas, relacionadas con el ejercicio de las funciones del Ejecutivo:



- a) Atender los asuntos de carácter privado del Presidente de la República.
- b) Llevar el registro y control de las audiencias e invitaciones del Presidente de la República.
- c) Atender el despacho de asuntos que se dirijan al Presidente de la República.
- d) Apoyar la gestión o trámite de los asuntos que se sometan a su consideración, orientándolos conforme a su naturaleza hacia los distintos despachos ministeriales, o en su caso, a las dependencias del Estado a que corresponden estos asuntos.
- e) Brindar atención a los planteamientos que se le presentan en forma individual.
- f) Atender los asuntos y relaciones políticas que le encomiende el Presidente de la República.

Para ejercer el cargo de Secretario Privado de la Presidencia se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará de iguales prerrogativas e inmunidades”.

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo número 11 que:



“La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia tiene a su cargo:

- a) Colaborar con el Presidente de la República en la coordinación del sistema nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales, así como en la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural.
- b) Dar seguimiento, para garantizar su ejecución, a proyectos prioritarios que le encomiende el Presidente de la República.
- c) Ejercer la dirección ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales, a efecto de coordinar la ejecución de proyectos y políticas aprobados por éste.
- d) Ejercer la coordinación de las unidades ejecutoras a su cargo, así como velar por la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo y otros que le asigne el Presidente de la República. Para ejercer el cargo de Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará de derecho de antejucio en la misma forma”.

El Artículo número 12 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala regula que:



“La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia tiene la función de servir como vínculo de información con los medios de comunicación social, y de formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República. Para ejercer el cargo de Secretario de Comunicación Social de la Presidencia se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará del derecho de antejuicio en la misma forma”.

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo número 13 preceptúa que:

“La Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia tiene la función de proporcionar al Presidente toda la información, asesoría y recomendar la implementación de las acciones necesarias a manera de anticipar, prevenir y resolver situaciones de riesgo o amenaza de distinta naturaleza para el Estado democrático y sus habitantes, siendo su naturaleza estrictamente de carácter civil, y podrá tener acceso a información a través de fuentes públicas y a la que recaben los ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional. No tendrá la facultad de realizar ni de participar en investigaciones a favor de particulares, ni actuará de forma alguna para limitar o entorpecer el ejercicio de los derechos políticos y de libertad de emisión del pensamiento.

Para ejercer el cargo de Secretario de Análisis Estratégico de la Presidencia se requiere los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro, y gozará del derecho de antejuicio en la misma forma”.



El Artículo número 14 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala regula que:

“A partir de la vigencia de la presente ley, la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica se establece como una Secretaría bajo la Presidencia de la República; cambia su denominación a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; y asume las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar a la formulación de la política general de Gobierno y evaluar su ejecución.
- b) Diseñar, coordinar, monitorear y evaluar el Sistema Nacional de Proyectos de Inversión Pública y el Sistema Nacional de Financiamiento a la Preinversión.
- c) Integrar y armonizar los anteproyectos de planes sectoriales recibidos de los ministerios y otras entidades estatales con los anteproyectos remitidos por los consejos de desarrollo regionales y departamentales.
- d) Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas los procedimientos más adecuados para lograr la coordinación y la armonización de los planes y proyectos anuales y multianuales del sector público con los correspondientes presupuestos anuales y multianuales.



- e) Preparar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo con la política general del Gobierno y en consulta con los demás Ministerios de Estado, el anteproyecto de presupuesto de inversión anual y multianual.
- f) Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión e informar al Presidente de la República, individualmente o en Consejo de Ministros, sobre los resultados alcanzados, debiendo proponer las rectificaciones que estime necesarias.
- g) Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente y en consulta con los Ministerios de Estado, las entidades estatales correspondientes y otros organismos del sector público las políticas y programas de cooperación internacional, así como priorizar, gestionar, negociar, administrar y contratar, por delegación de la autoridad competente, la cooperación financiera no reembolsable provenientes de organismos internacionales y gobiernos extranjeros que le sea otorgada para la realización de proyectos de interés común y coordinar su ejecución.
- h) Coordinar el proceso de planificación y programación de inversión pública a nivel sectorial y público y territorial.
- i) Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente, la política de preinversión, y promover la creación de los mecanismos financieros que funcionen descentralizadamente para el efecto.



- j) Crear y administrar el banco de becas que ofrece la comunidad internacional.
- k) Llevar a efecto las tareas que le sean confiadas por el Presidente y Vicepresidente de la República.
- l) Elaborar y proponer al Presidente de la República, para su aprobación, el proyecto de reglamento orgánico interno de la Secretaría a su cargo, en el que se han de establecer la estructura, organización y responsabilidades de sus dependencias, conforme a esta ley.
- m) Realizar las funciones y atribuciones que la Constitución Política atribuye al Órgano de Planificación del Estado y las que al mismo o a la Secretaría General de Consejo Nacional de Planificación Económica atribuyan otras leyes”.

Para ser Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará del derecho de antejucio en la misma forma.

6.5. Consejo de ministros

Cuando el Presidente de la República de Guatemala preside la reunión de los Ministros de Estado actúa en Consejo de Ministros, quienes son convocados por el Presidente. El Vicepresidente cuenta con voz y con voto en las reuniones



correspondientes al Consejo de Ministros. Cuando exista ausencia del titular de un ministerio, entonces comparece al Consejo un Viceministro.

Las funciones del Consejo de Ministros, se encuentran reguladas en el Artículo número 16 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, al preceptuar que:

“El Presidente de la República actúa en Consejo de Ministros cuando preside la reunión de todos los Ministros de Estado, debidamente convocados por el Presidente para ello.

El Vicepresidente participa con voz y con voto en las reuniones del Consejo de Ministros y lo convoca y preside en ausencia del Presidente. En ausencia del titular de un ministerio, comparecerá al Consejo un Viceministro.

De las decisiones del Consejo de Ministros son solidariamente responsables los ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso. Cuando un Viceministro actúa en función de Ministro, hace suya la responsabilidad”.

Los gabinetes específicos, con la finalidad de coordinar las acciones políticas y el diseño de gestión, así como también la formulación y discusión de las propuestas que atañen a más de un ministerio, y que se presentan al Presidente de la República,



pueden funcionar con determinados gabinetes específicos creados mediante Acuerdo Gubernativo.

Los mismos se encuentran integrados en sesiones a través de los ministros y de otros funcionarios de alto nivel administrativo titulares de los representantes y de los órganos de entidades estatales. Son coordinados mediante el ministro que designe el Vicepresidente de la República o por el mismo Vicepresidente de la República de Guatemala.

6.6. Los ministerios

El Organismo Ejecutivo, para el despacho de sus funciones en la sociedad guatemalteca, cuenta con los siguientes ministerios:

- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda;
- Ministerio de Cultura y Deportes;
- Ministerio de Economía;
- Ministerio de Educación;



- Ministerio de Energía y Minas;
- Ministerio de Finanzas Públicas;
- Ministerio de Gobernación;
- Ministerio de la Defensa Nacional;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social

6.7. Atribuciones de los ministros

Las atribuciones de los Ministros del Estado de Guatemala, se encuentran reguladas en el Artículo número 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, al preceptuar que:

“Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:



- a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.
- b) Participar en las sesiones del Consejo de Ministros, en la formulación de la política económica y social del Gobierno y en los planes, programas y proyectos de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.
- c) Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad y planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector, en coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando los intereses del Estado, con apego a la ley.
- d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a su ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la República asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley.
- e) En la ejecución de la política general del Gobierno, coordinar los esfuerzos de los órganos de la administración pública, bajo su responsabilidad, con las gobernaciones departamentales, las municipalidades, sector productivo, entidades privadas y la comunidad, respetando, en todo caso, la autonomía de los gobiernos municipales.



- f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.
- g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley.
- h) Participar, bajo la coordinación de la entidad rectora, en la negociación y concreción de la cooperación internacional correspondiente a su ramo.
- i) Velar por el registro de los bienes de las dependencias a su cargo y remitir, al órgano correspondiente, certificación actualizada de los mismos, dentro de los primeros noventa días del próximo ejercicio fiscal.
- j) Suscribir los acuerdos gubernativos y decretos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con la ley y refrendar las iniciativas de ley presentadas al Congreso de la República y los decretos, acuerdos o reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho.



- k) Preparar y presentar al Presidente de la República, los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos, informes y demás disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad.
- l) Cuando así se considere, los Ministros de Estado elaborarán y propondrán al Presidente de la República, para su aprobación, un proyecto de modificaciones al reglamento orgánico interno del Ministerio a su cargo.
- m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.
- n) Presentar anualmente al Congreso de la República, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de su ramo, que deberá contener, además, la ejecución presupuestaria de su Ministerio.
- o) Resolver sobre los informes que los gobernadores departamentales presenten a la Presidencia de la República sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las labores correspondientes a su ramo en los departamentos.
- p) Tomar las medidas que correspondan, según la ley, en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones análogas cometidas por los funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad, incluyendo los casos contenidos en los informes de los gobernadores departamentales.



- q) Resolver los recursos de revocatoria y reposición que se presenten, por acuerdos y resoluciones de la administración a su cargo.
- r) Celebrar y suscribir en nombre del Estado, los contratos administrativos relativos a los negocios que se relacionen con su ramo”.

6.8. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

El Artículo número 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo vigente regula que: “Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellos que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;
- b) Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y



competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente;

- c) Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado;
- d) Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución;
- e) En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria;
- f) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe;



- g) Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;
- h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos;
- i) Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.
- j) Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados”.

6.9. Ministerio de Comunicación, Transporte, Obras Públicas y Vivienda

La Ley del Organismo Ejecutivo vigente en el Artículo número 30 regula que: “Al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e



hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria o contratar la provisión de los servicios de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las obras públicas e infraestructura a su cargo.
- b) Proponer al Organismo Ejecutivo las normas técnicas relativas a las obras públicas, para lo cual deberá coordinarse con los otros Ministerios correspondientes.
- c) Financiar subsidiariamente el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.
- d) Crear y participar en la administración o contratación de los mecanismos financieros para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.
- e) Proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, así como de las frecuencias radiales y televisivas, de telecomunicaciones, correos y telégrafos, velando por su pronta, estricta y eficiente aplicación.



- f) Administrar descentralizadamente lo relativo al aprovechamiento y explotación del espectro radioelectrónico.
- g) Velar porque se presten en forma descentralizada los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología.
- h) Administrar la contratación, concesión y otras formas descentralizadas de prestación de los servicios públicos a su cargo y supervisar su ejecución.
- i) Ejercer la autoridad portuaria y aeroportuaria nacional.
- j) Ejercer la rectoría del sector público a cargo de la ejecución del régimen jurídico relativo a la vivienda y asentamientos humanos, y administrar en forma descentralizada los mecanismos financieros del sector público para propiciar el desarrollo habitacional del país.
- k) Formular la política nacional de vivienda y asentamientos humanos y evaluar y supervisar su ejecución, dentro del marco de las leyes aplicables.
- l) Coordinar las acciones de las instituciones públicas que desarrollen programas y proyectos de vivienda y asentamientos humanos”.



6.10. Ministerio de Cultura y Deportes

La Ley del Organismo Ejecutivo vigente en Guatemala en el Artículo número 31 regula que: “Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la ley.
- b) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la ley.
- c) Administrar descentralizadamente o contratar la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión.
- d) Promover y difundir la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza.
- e) Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística.



- f) Propiciar la repatriación y la restitución del Estado de los bienes culturales de la Nación, sustraídos o exportados ilícitamente.
- g) Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.

6.11. Ministerio de Economía

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo número 32 que: “Le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, las políticas de protección al consumidor, de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal.
- b) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial, y proponer las directrices para su ejecución.



- c) Conducir, por delegación del Presidente de la República, las negociaciones de los convenios y tratados de comercio internacional bilateral y multilateral, y una vez aprobados y ratificados, encargarse de su ejecución.
- d) Proponer al Organismo Ejecutivo, en coordinación con los otros ministerios y organismos del Estado, las especificaciones y normas técnicas y de calidad de la producción nacional.
- e) Formular y ejecutar, de conformidad con la ley, la política arancelaria del país, y coordinar, analizar y dar seguimiento a los procesos de integración económica centroamericana y de negociación de tratados de libre comercio.
- f) Velar por la seguridad y eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- g) Promover la creación y mejoramiento continuo de los procedimientos e instituciones registrales, instituidas para la seguridad del tráfico de los bienes inmuebles y demás bienes registrables”.

6.12. Ministerio de Educación

El Artículo número 33 de la Ley del Organismo Legislativo vigente regula que:
“Le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los



servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.



- f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.
- h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado”.

6.13. Ministerio de Energía y Minas

La Ley del Organismo Ejecutivo regula en el Artículo número 34 que: “Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros; para ello, tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.



- b) Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia.
- c) Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos.
- d) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.
- e) Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
- f) Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético del país.
- g) Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.



6.14. Ministerio de Finanzas Públicas

La Ley del Organismo Legislativo vigente, regula en el Artículo número 35 que:
“Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo, en función de la política económica y social del Gobierno.
- b) Proponer al Organismo Ejecutivo la política presupuestaria y las normas para su ejecución dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en lo que corresponde al Gobierno Central y entidades descentralizadas y autónomas para su presentación al Congreso de la República.
- c) Formular las normas para la desconcentración en la percepción de los ingresos y en la ejecución de los egresos.
- d) Programar el flujo de ingresos y egresos con base en las prioridades y disponibilidades del Gobierno, en concordancia con los requerimientos de los organismos y dependencias del Estado.



- e) Transferir a los Organismos y entidades del Estado los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, en función de los ingresos percibidos.
- f) Llevar el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad del Estado, facilitar los lineamientos de su aplicación desconcentrada, así como preparar los informes analíticos consolidados correspondientes.
- g) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y proponer las medidas correlativas que sean necesarias.
- h) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- i) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir el Gobierno, de conformidad con la ley.
- j) Llevar los registros y ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para cobrar los tributos que se adeuden y denunciar la posible comisión de delitos o faltas contra la hacienda pública.
- k) Administrar descentralizadamente el sistema aduanero de conformidad con la ley y los convenios internacionales.



- l) Proponer al Organismo Ejecutivo los anteproyectos de ley necesarios para la racionalización y sistematización de la legislación tributaria.

- m) Consolidar el registro de los bienes del Estado y los títulos-valores que constituyan activos del Estado, incluyendo los de las entidades descentralizadas y autónomas.

- n) Controlar, registrar y custodiar los fondos y valores públicos, excepto cuando dichas funciones estén atribuidas por la ley a órganos o dependencias distintas.

- o) Definir, con base en la política económica y social del Gobierno, conjuntamente con el órgano de planificación del Estado, la política para la formulación, priorización, evaluación y selección de proyectos de inversión y programas a ser ejecutados con recursos internos, financiamiento y cooperación externa.

- p) Programar, gestionar, negociar, contratar por delegación de la autoridad competente, registrar y fiscalizar las operaciones de financiamiento externo, así como también disponer lo relativo a la cooperación internacional en general, y realizar los análisis respectivos para prever la capacidad de endeudamiento del Gobierno. Se exceptúan de esta función, los casos contemplados en el inciso g) del artículo 14 de la presente ley.

- q) Programar, negociar, registrar, controlar y administrar el endeudamiento interno, las donaciones y los legados.



- r) Gestionar la constitución, en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional, de los fideicomisos, fondos y otros instrumentos financieros y la ejecución de los programas del Gobierno Central, así como reglamentar, registrar y controlar su operación. Para el efecto se deberá coordinar conjuntamente con las instituciones responsables del sector.
- s) Programar y administrar el servicio de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y llevar el registro respectivo.
- t) Coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas”.

6.15. Ministerio de Gobernación

El Artículo número 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo vigente regula que: “Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.



- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- i) Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.



- j) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- k) Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
- l) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- o) Proponer los anteproyectos, para reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- p) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- q) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado”.



6.16. Ministerio de Defensa Nacional

El Artículo número 37 de la Ley del Organismo Ejecutivo regula en el Artículo número 37 que: “Le corresponde al Ministerio de la Defensa Nacional formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio nacional; para lo que tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Emitir las medidas necesarias para mantener la soberanía e integridad del territorio nacional y resguardar y proteger las fronteras.
- b) Ser el conducto de comunicación entre el Presidente de la República y el Ejército, y constituir el centro general directivo, orgánico y administrativo en cuanto concierne al Ejército; encargarse de todo lo relacionado con el régimen, movilización decretada por el Presidente de la República, doctrina del Ejército, de acuerdo con su Ley Constitutiva; administrar lo concerniente a la adquisición, producción, conservación y mejoramiento de equipo de guerra.
- c) Atender lo referente a la jerarquía, disciplina, instrucción y salubridad de las tropas y lugares de acuartelamiento; administrar lo relativo a los ascensos, retiros y excepciones militares, conforme a la ley, y actuar de conformidad con la Constitución Política de la República, y demás leyes, en lo concerniente a la impartición de justicia a los miembros del Ejército.



- d) Organizar y administrar los servicios militares establecidos por ley y la logística militar, controlar, conforme a la ley, la producción, importación, exportación, consumo, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, adquisición, tenencia, enajenación, conservación de armas de tipo militar que estén destinadas a uso militar, municiones, explosivos y toda clase de sustancias inflamables de uso bélico.
- e) Tomar las medidas necesarias para que en caso de limitación a los derechos constitucionales, las autoridades militares asuman las atribuciones que les corresponde, así como, dictar las medidas pertinentes, para la prestación de su cooperación en casos de emergencia o calamidad pública, todo conforme a la Ley de Orden Público”.

6.17. Ministerio de Relaciones Exteriores

El Artículo número 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo regula en el Artículo número 38 que: “El Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental, tiene a su cargo las siguientes funciones:



- a) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo, medio ambiente, de transporte; de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extraregionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados.
- b) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal a) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
- c) Otras relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica.
- d) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político; geopolítico; de derechos humanos; sobre Belice; integración política centroamericana; acuerdos de integración o cooperación social, cultural artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos; derecho internacional, litigios internacionales; límites y fronteras; migración; drogas; terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud, vivienda y asentamientos humanos; de población; seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados.



- e) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político social, cultural y de las otras áreas señaladas en la literal d) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
- f) Otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política.
- g) Atender lo relacionado con información y comunicaciones internacionales de carácter oficial.
- h) Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente.
- i) Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción.
- j) Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del Ministerio, de corto, mediano y largo plazo.
- k) Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente.
- l) Sugerir y diseñar programas de capacitación del personal del Ministerio.



- m) Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio”.

6.18. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

“El Artículo número 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo vigente regula que: “Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y, a dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud, para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública y, administrar, descentralizadamente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados.
- b) Proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector.



- c) Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.
- d) Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico.
- e) Administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud.
- f) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales”.

6.19. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

“El Artículo número 40 de la Ley del Organismo Ejecutivo vigente preceptúa que: “Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
- b) Promover y armonizar las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores; prevenir los conflictos laborales e intervenir, de conformidad con la



ley, en la solución extrajudicial de éstos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos laborales; todo ello, de conformidad con la ley.

- c) Estudiar, discutir y, si fuere de beneficio para el país, recomendar la ratificación y velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo.
- d) Derogado.
- e) En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representar al Estado en los organismos internacionales relacionados con asuntos de su competencia y en los procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo, así como velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes.
- f) Administrar, descentralizadamente, sistemas de información actualizada sobre migración, oferta y demanda en el mercado laboral, para diseñar mecanismos que faciliten la movilidad e inserción de la fuerza laboral en el mercado de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.



- h) Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores. La ejecución de los programas de capacitación será competencia de los órganos privados y oficiales correspondientes.

- i) Formular y velar por la ejecución de la política de previsión social, propiciando el mejoramiento de los sistemas de previsión social y prevención de accidentes de trabajo”.





CAPÍTULO VII

7. La sociedad civil

La sociedad civil se encarga de la designación del conjunto de las instituciones y de las organizaciones cívicas tanto sociales como voluntarias que forman el fundamento de una sociedad activa, en contra de las empresas y de las estructuras del Estado guatemalteco.

7.1. Clases

La sociedad civil en la sociedad guatemalteca, incluye a las organizaciones no lucrativas o no gubernamentales, como lo son las asociaciones y las fundaciones. A pesar de que las entidades de la sociedad civil no tienen necesariamente porque ser políticas, las mismas acostumbran a tener influencia en la actividad política de la sociedad de la cual son integrantes.

Entre las organizaciones de la sociedad civil, es de importancia hacer referencia a las que a continuación se dan a conocer:

7.1.1. Organizaciones no gubernamentales (ONG)

Las organizaciones no gubernamentales son entidades de carácter privado, con finalidades y objetivos definidos a través de sus integrantes, son creadas de manera



independiente por los gobiernos regionales, locales y nacionales; así como también por los organismos internacionales.

Jurídicamente, las organizaciones no gubernamentales adoptan distintos estatus, tales como lo son las fundaciones, asociaciones, corporaciones y las cooperativas. Al sector integrante de las organizaciones no gubernamentales se le denomina voluntario, no lucrativo, tercer sector social; no lucrativo o economía social.

Las organizaciones no gubernamentales pueden tener un bajo o un alto grado de organización. El financiamiento relativo de actividades, proviene de distintas fuentes como lo son de personas particulares, organismos internacionales, empresas y Estados.

7.1.2. Organizaciones no lucrativas (ONL)

Las organizaciones no lucrativas, son aquellas organizaciones sin ánimo de lucro, son entidades cuya finalidad no es la consecución de un beneficio de orden económico. Acostumbran tener la figura jurídica de fundaciones, asociaciones o cooperativas, siempre que las mismas no se deriven de trabajos asociados, y generalmente el excedente de la actividad que realizan lo reinvierten en obras de carácter social en beneficio del país.



7.1.3. Clubes sociales

Los clubes sociales son las entidades de la sociedad civil guatemalteca en los cuales los ciudadanos y ciudadanas guatemaltecas se organizan de manera voluntaria, con fines recreativos.

7.1.4. Grupos religiosos

La religión es un elemento de la actividad que lleva a cabo el hombre, y que se compone generalmente de prácticas y de creencias acerca de cuestiones existenciales, sobrenaturales y morales.

Se habla de religiones al hacer referencia a formas compartidas y específicas de manifestaciones del fenómeno religioso, que son practicadas por un grupo de personas en una determinada sociedad.

Muchas de las religiones se encuentran organizadas de formas más o menos rígidas, mientras que otras no cuentan con una estructura formal y están además integradas por tradiciones culturales de la sociedad a la cual pertenecen. Dicho término hace referencia a las creencias y prácticas personales como también a ritos y a enseñanzas colectivas.



7.1.5. Sindicatos

Un sindicato en Guatemala es aquél que consiste en una determinada asociación, que se encuentra integrada mediante trabajadores en promoción y defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales con su actividad laboral o con respecto al centro de producción o al empleador con el cual se encuentran relacionados contractualmente.

Por lo general, los sindicatos negocian en nombre de sus afiliados o sea a través de una negociación colectiva. Además los salarios y las condiciones laborales como lo son la jornada de trabajo, los descansos, vacaciones, licencias y capacitación profesional dan lugar al contrato colectivo de trabajo.

Como objetivo principal, el sindicato busca el bienestar común de sus miembros, así como también generar a través de la unidad, la suficiente capacidad de negociación para el debido establecimiento de una dinámica de diálogo social entre los trabajadores y los empleadores.

La libertad sindical de los trabajadores, para la creación, organización, afiliación, no afiliación o desafiliación a sindicatos de manera libre y sin injerencias del Estado guatemalteco o de los patronos, es considerada como un derecho humano fundamental; y en su ausencia se le considera como un trabajo forzado en la sociedad guatemalteca.



7.1.6. Colegios profesionales

También se les denomina colegios oficiales y los mismos son corporaciones de derecho público de carácter gremial, que se encuentran integrados por las personas que ejercen las denominadas profesiones liberales y además suelen encontrarse amparados a través del Estado.

Los miembros asociados con los cuales cuentan son conocidos también como colegiados. A los colegios profesionales cuando se dedican a actividades de orden manual o bien artesanal se les llama gremios.

Los colegios profesionales buscan como finalidad la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación única de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

El colegio profesional se tiene que encargar de velar por el efectivo cumplimiento de una buena y rápida labor profesional, en la cual la práctica ética del trabajo se constituye como uno de los principios comunes que ayudan a la definición de los estatutos de cada corporación.

Dichos estatutos, redactados en la mayoría de los colegios profesionales, aluden al desarrollo de la actividad correspondiente a cada profesión, en donde se establecen las pautas de actuación que se consideran de forma unánime como éticas y las cuales contribuyen al bien social de la profesión.



7.2. La sociedad civil en el ámbito jurídico

La sociedad civil consiste en un contrato mediante el cual dos o más sujetos se obligan a poner en común bienes, dinero o la industria, con la finalidad de repartir posteriormente entre sí las ganancias obtenidas.

7.3. La sociedad civil en Guatemala

La sociedad consiste en un contrato mediante el cual dos o más sujetos se obligan a poner en común dinero, para después repartir entre sí las ganancias. La sociedad civil cuenta con elementos de importancia, siendo los mismos los siguientes:

- Agrupación de dos o más personas;
- Se reúnen con una finalidad común;
- La finalidad motivo por la cual se reúnen es de una utilidad apreciable en dinero;
- Todos los socios tienen participación directa tanto en las ganancias como en las pérdidas.

El manejo cotidiano de la expresión sociedad civil gira en base al campo de fuerzas ajeno al trabajo del Estado guatemalteco que frecuentemente se enfrenta al



mismo para pedir cuentas, o bien, es identificada con organizaciones que llevan a cabo actividades tanto sociales como culturales que el Estado no desarrolla.

7.4. Generalidades

La conceptualización de sociedad civil tiene que ver con la transición política, debido a que el mismo se traduce en prácticas de orden democrático de las cuales Guatemala no ha acumulado memoria. Pero, además, contiene una redefinición del poder, desde el poder mismo; el cual lo que busca es el consenso de la base de su dominio.

La novedad de utilización reside en el hecho de que el ejercicio del poder en Guatemala, poco ha tenido que ver con la legitimidad y con la construcción de consenso mediante vías democráticas, y evidencia que la historia del poder, se construye a partir de la negación abierta de la historia que no sea la de grupos dominantes, y la de los grupos que se han encargado de dirigir históricamente dicha dominación.

“No es causal que al concepto de sociedad civil se le relacione con lo anti-autoritario, y que durante mucho tiempo, toda organización fuera del Estado, fuera vista con desconfianza tanto desde el poder, como desde los grupos dominantes, de ahí que se hable de la reaparición de la sociedad civil, ya que el aniquilamiento sistemático de



los grupos populares fue base en la construcción del consenso pasivo sobre el que se asegura la reproducción social del orden existente”.¹⁸

El plano de las relaciones materializadas en la sociedad civil, presuponen la mediación de la lucha de clases en todas sus expresiones, teniendo como antecedente inmediato una unión directa con el poder, debido a que la sociedad civil y el poder no pueden separarse al pensar en el ejercicio de la democracia.

La constitución del Estado moderno, tiene por eje primordial una configuración difícil de captar enraizada en las luchas interclasistas y en las luchas de clases que desembocan en un sistema de dominación social que se fundamenta en la reproducción de las relaciones sociales de producción.

“Por más que el poder busque consenso, y de hecho lo encuentre, su esencia sigue residiendo en la fuerza; ésta entendida como la naturaleza coercitiva del Estado plasmada en las instituciones llamadas a ejercerla en contra de cualquiera que resista al poder o lo contrarreste”.¹⁹

La fuerza, el poder y el dominio constituyen los componentes del Estado moderno. “Al ver las interpretaciones que se han hecho del Estado en Guatemala, no es causal que las visiones más críticas hagan referencia directa al modo de producción, para explicar la forma en que se ha desarrollado el capitalismo en Guatemala,

¹⁸ Figueroa Ibarra, Carlos. **Sociedad civil en América Latina**, pág. 34.

¹⁹ Sánchez Vásquez, Adolfo. **Entre la realidad y la autopía**, pág. 26.



matizándolo con las formas específicas del poder, dominio y fuerza que han caracterizado el ejercicio del poder estatal, como garante de la perpetuación de las relaciones sociales existentes”.²⁰

El desarrollo y origen del Estado de Guatemala no cuenta con fuentes causales para su debida interpretación, sino que se enlaza a su carácter histórico y al desarrollo que el mismo ha tenido en relación a la estructura en que se fundamenta. El momento de la fundación de la historia del país se constituye en base a la necesidad de ejercer el dominio y el poder a través de la fuerza en el momento del sometimiento de las poblaciones.

Los cambios en las formas del poder en sus etapas evolutivas han priorizado el debido mantenimiento de las relaciones de dependencia con las metrópolis y con las estructuras coloniales, en donde el poder se ha reservado el derecho de mantener bajo sujeción a la fuerza laboral.

La inexistencia de un consenso que sea el producto de la participación popular en la vida política de Guatemala apto para la creación de la subalternidad de las clases, no se tiene precisamente que deber a la falta de madurez política de las clases, sino más bien a la forma de articular el poder en el Estado.

“La debilidad esencial del Estado guatemalteco reside en la constitución de su imaginario colectivo basado en la jerarquización señorial, y no bajo una identidad

²⁰ **Ibid**, pág. 28.



nacional formada por hombres libres, así su historia no es la historia de todo, es su abierta negación, la idea de nación en esos términos es ficción, en ello descansa la anatomía de su debilidad”.²¹

La violencia que ejerce el Estado de Guatemala de forma permanente reside en su incapacidad de generar consenso, lo cual hace de la legitimidad del mismo una parodia social de no identificación con un aparato excluyente, debido a que su acumulación de memoria ha residido en la negación de la memoria de los sectores populares.

“El grado consensual conseguido por el Estado, no fue el producto de las mediaciones entre el Estado y la sociedad como suele serlo en las democracias burguesas, entendiendo el campo de las mediaciones como el lugar en el cual la sociedad civil articula, retiene y libera la hegemonía del bloque dominante”.²²

La construcción de los discursos democráticos giran sobre un vacío formal, debido a que el contenido orgánico de las mediaciones, así como del consenso ha sido moldeado de manera abierta desde las fuerzas armadas imprimiéndole al proceso democrático una evidente falsedad.

²¹ **Ibid**, pág. 30.

²² **Ibid**, pág. 32.



CAPÍTULO VIII

8. Inexistencia de un departamento interinstitucional en el departamento de Totonicapán conformado por el Ministerio Público, Organismo Judicial, Defensa Pública, Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Organismo Ejecutivo y Sociedad Civil para la educación, promoción y prevención del delito

Actualmente la delincuencia en Guatemala tiende a ampliarse, cobrando cada vez una mayor fuerza y volviéndose más compleja. Debido a ello cada vez es una amenaza mayor para el país, y un obstáculo para el adecuado desarrollo socioeconómico.

8.1. Departamento de Totonicapán

El departamento de Totonicapán se ubica en la región sur-occidental de Guatemala. El mismo limita al Norte con el departamento de Huehuetenango, al Sur con el departamento de Sololá, al Este con el departamento de Quiché; y al Oeste con el departamento de Quetzaltenango. Su cabecera departamental se encuentra a una distancia de doscientos tres kilómetros de la ciudad capital.

Totonicapán proviene del náhuatl atotonilco, que significa en el lugar del agua. La antigua Totonicapán, fue la segunda provincia del señorío Quiché. Se fundó en las fértiles planicies de Patzac. Se cree además, que la primitiva población era llamada



Otzoyá, que significa lugar de los pescados; pero no se han encontrado hasta el día de hoy vestigios de la misma.

Después de un determinado tiempo, dejaron dicho lugar y se asentaron en el llamado Chuimequená que es el nombre con el cual aún se le conoce entre los indígenas. Después se trasladó al lugar en el cual se encuentra en la actualidad.

En el territorio del departamento de Totonicapán, durante la época colonial, surgieron motines de indígenas. En los comienzos del siglo veinte, el mismo formó parte de la provincia, también llamada Huehuetenango.

El departamento de Totonicapán cuenta con una extensión territorial de mil sesenta y un kilómetros cuadrados. El monumento de elevación se encuentra en la cabecera departamental, a una altura de 2,495.30 metros sobre el nivel del mar. Es irrigado por la vertiente de varios ríos.

Cuenta, el departamento de Totonicapán con extensiones frías y únicamente en municipios como lo son el de Santa María Chiquimula y Momostenango tienen sectores templados.

También es de importancia anotar que en el departamento de Totonicapán se forman vientos y neblinas que forman en algunos días una especie de llovizna que localmente es denominada salud del pueblo.



8.2. La educación

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo número 71 preceptúa lo siguiente: “Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.

El Artículo número 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala los fines de la educación, al preceptuar que: “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos”.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo número 73 regula: “Libertad de educación y asistencia económica estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios.



La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna.

El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna”.

El Artículo número 74 regula: la educación obligatoria: “Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.

La educación impartida por el Estado es gratuita.

El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

La educación científica, tecnológica y humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.

El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar”.

8.3. La prevención del delito

El gobierno de Guatemala tiene la obligación de reafirmar su compromiso de respetar los tratados internacionales existentes, así como también su adhesión a los principios expresados en a la Carta de las Naciones Unidas y en el resto de los



instrumentos internacionales. El delito se puede prevenir mediante la garantía de los principios establecidos para el efecto.

Los Estados miembros tienen que intensificar la lucha en contra de la delincuencia, respetando y promoviendo el imperio del derecho y de la legalidad en sus relaciones, con la finalidad de completar y continuar el desarrollo del derecho penal, cumpliendo además de manera plena con las obligaciones impuestas y examinando su legislación nacional; para así encontrarse seguro de que efectivamente se ajusta a las necesidades del país.

El gobierno guatemalteco tiene que prestar una atención bien especial a la promulgación y a la aplicación de normas jurídicas y a reglamentos acordes para el combate y control de la delincuencia y del delito, en especial a través de la adopción de planes de colaboración adecuados y a la asignación de personal debidamente capacitado.

También, tiene que reexaminar las leyes nacionales con el objeto de contrarrestar las nuevas formas de actividad delictiva en el país, no solamente mediante la aplicación de sanciones penales, sino también a través de la educación de los y las ciudadanas para prevenir el delito.

Es urgente el debido reconocimiento y control de la problemática regional en el departamento de Totonicapán de Guatemala, para que exista un sistema judicial eficaz que se encargue de asegurar un adecuado desarrollo económico y de una debida



governabilidad. Guatemala no cuenta en la actualidad con normas jurídicas apropiadas, para tratar la delincuencia y prevenir el delito.

8.4. Problemática actual

El Estado guatemalteco se enfrenta a una serie de circunstancias adversas, las cuales son limitantes para la prestación del servicio de seguridad pública que la sociedad le demanda, como lo son la falta de disposiciones jurídicas que establezcan las materias, los instrumentos y mecanismos de coordinación entre los gobiernos; que limitan en la actividad delictiva creciente en la población.

Los esfuerzos que en la actualidad se han encaminado al combate directo del delito, no han atacado la raíz de dicho fenómeno, de ahí el desbordamiento del sistema penitenciario, debido al aumento poblacional limitante de la readaptación y generación, de agudos problemas de seguridad, debido al hacinamiento en los mismos.

Dicha realidad obliga a generar programas debidamente estructurados, que despiertan en la población la conciencia de la prevención del delito, a través del fomento de los valores cívicos y sociales que se encarguen de la consolidación de la convivencia dentro de un marco de derecho, mediante la educación, promoción y prevención del delito.



8.5. Concertación

La estrategia fundamental para alcanzar una cultura de prevención del delito en el departamento de Totonicapán descansa en la implementación de un departamento interinstitucional conformado por el Ministerio Público, Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Organismo Ejecutivo y Sociedad Civil, para así crear diversas formas de organización que permitan crear un sentimiento comunitario de pertenencia y participación; que considere la prevención como una tarea común de la sociedad guatemalteca.

Para ello es fundamental la educación y promoción de una conciencia participativa de los ciudadanos y de sus instituciones sociales, de los núcleos de fuentes laborales, de las organizaciones civiles, de los centros escolares y de todo espacio de convivencia en donde la relación interhumana implique compartir el interés y objetivos de la prevención del delito; que tienen como únicos beneficiarios al individuo y a la sociedad guatemalteca.

8.6. Importancia de un departamento interinstitucional en el departamento de Totonicapán para la educación, promoción y prevención del delito

Los sistemas de educación desempeñan funciones primordiales para la vida de los individuos y de las sociedades. Las posibilidades de desarrollo armónico de la ciudadanía guatemalteca se asientan en el sistema de educación.



El objetivo primordial y fundamental de la educación es el de proporcionar a los niños, niñas, jóvenes y a la ciudadanía una formación plena que les permita conformar su propia y esencial identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y la valoración ética y moral de la misma. Dicha formación tiene que encontrarse encaminada al desarrollo de su capacidad para ejercer de forma crítica y en una sociedad axiológicamente la libertad, la solidaridad y la tolerancia.

En la educación se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad, singularmente el respeto a todos los derechos y libertades, así como el respeto mutuo y la participación responsable en las diversas actividades e instancias sociales.

La madurez de las sociedades se deriva en el concurso de la misma, en las dimensiones individuales y comunitarias. Dependiendo de la formación e instrucción que los sistemas educativos sean capaces de proporcionar, así como de la transmisión de conocimientos que aseguren, la cualificación de los recursos humanos que alcanzan, depende la mejor adecuación de la respuesta de sus crecientes y cambiantes necesidades colectivas.

La educación permite, avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, sean éstas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, tengan un origen familiar o social, sean tradicionales o bien aparezcan continuamente con la dinámica de la sociedad.



Por todo ello, a lo largo de la historia de las distintas sociedades se han preocupado por su actividad educativa, sabiendo de que en ella se encontraba prefigurando su futuro, lo cual en varias ocasiones ha desembocado en sistemas de privilegio, cerrados, elitistas y propagadores de ortodoxias excluyentes.

Pero toda transformación, sea grande o pequeña, comprometida con el progreso social se ha encontrado acompañada, cuando no precedida, de una revitalización e impulso de la educación, de una esperanza confiada en sus posibilidades transformadoras.

La configuración de la educación consiste en un derecho social básico, y su extensión a los ciudadanos y ciudadanas del departamento de Totonicapán, es una de las conquistas de las sociedades modernas.

En el departamento de Totonicapán es fundamental promover la existencia de una adecuada seguridad de los individuos, generando planes y programas de prevención del delito y de la reducción de los índices de inseguridad existentes. También es vital el desarrollo y la planificación de una política antidelictiva coherente e integral que sea aplicada en el departamento anotado. Es de importancia el diseño de medidas tanto a mediano como a largo plazo, que se orienten en la generación de cambios de fondo en el sistema educacional para la efectiva prevención del delito.

El establecimiento de un departamento interinstitucional en el departamento de Totonicapán en Guatemala, es indispensable para que exista un sistema judicial eficaz



que se encargue de asegurar la mejora del desarrollo económico y la gobernabilidad, la cual se pudiera lograr mediante una capacitación continua de los miembros del Ministerio Público, del Organismo Judicial, Defensa Pública, Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Organismo Ejecutivo y Sociedad Civil, para la efectiva educación, promoción y prevención del delito.



CONCLUSIONES

1. La seguridad pública del departamento de Totonicapán, es un valor consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que se establece a favor de los individuos y la sociedad ; por ello adquiere categoría de prioridad en la voluntad política del gobierno.
2. Las autoridades del Gobierno guatemalteco, son las encargadas de que los sistemas educativos del país determinen y transmitan la importancia de un Departamento Interinstitucional en el país, que se encargue de la existencia de una adecuada y debida seguridad pública en el departamento de Totonicapán.
3. Actualmente no existe un Departamento Interinstitucional en el departamento de Totonicapán, conformado por el Ministerio Público, Organismo Judicial, Defensa Pública, Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Organismo Ejecutivo y sociedad civil para la educación; promoción y prevención del delito.
4. No existe actualmente en Guatemala, un programa de difusión en los principales medios de comunicación que promueva y motive soluciones dirigidas a disminuir la problemática delincriminal del país, como educar, promover y prevenir el delito en el departamento de Totonicapán.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe velar por la seguridad de la ciudadanía, especialmente en el departamento de Totonicapán, implementando mejores programas de educación, promoción y prevención del delito.
2. El gobierno guatemalteco, debe crear el establecimiento de un Departamento Interinstitucional, que coordine una adecuada y debida seguridad pública en el departamento de Totonicapán.
3. Las autoridades del gobierno guatemalteco deben aprobar la creación de un Departamento Interinstitucional en el departamento de Totonicapán, conformado por el Ministerio Público, Organismo Judicial, Defensa Pública, Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Organismo Ejecutivo y sociedad civil, para la educación, promoción y prevención del delito.
5. El Organismo Judicial debe crear un programa de medios de difusión en los principales medios de comunicación para promover y que motiven soluciones dirigidas a disminuir la problemática delincriminal del país, como educar, promover y prevenir el delito en el Departamento de Totonicapán.





BIBLIOGRAFÍA

- ACLAVERO, Bartolomé. **Derecho y cultura**. México, D.F.: Ed. Editores S.A., 1995, pág. 33
- ÁLVAREZ JIMÉNEZ, José David. **Origen y funciones del instituto de la defensa pública penal de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universidad S.A., 1999, págs. 34-36
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. (s.f.), págs. 36, 78, 96, 103.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1995.
- FIGUEROA IBARRA, Carlos. **Sociedad civil en América Latina**. Barcelona, España: Ed. Nueva sociedad, 1999, pág. 34
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor. **Fundamentación filosófica de los derechos humanos**. México, D.F.: Ed. Praxis S.A., 1999, págs. 16-32
- MARTÍNEZ SALGUERO, Manuel Antonio. **Ética de la abogacía y procuración**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Pandeville, 1993, págs. 3-36.
- MARTÍNEZ, Denis. **Prevenamos el delito en la comunidad**. Guatemala: Ed. Universidad, 2003, pág. 22.
- Ministerio Público. **Guía práctica del investigador criminalista**. Guatemala: Ed. USAID, 2004, págs. 4-17.
- NAVARRO BÁTRES, Tomás Baudilio. **Temas de derecho**. Guatemala: Ed. Tipografía nacional S.A., 2001, pág. 28
- ROMERO LIMA, José Alberto. **La sociedad guatemalteca**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2004, págs. 35-37.



SANCHÉZ VÁSQUEZ, Adolfo. **Entre la realidad y la autoría**. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999, págs. 26 – 32.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Legislativo número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de Servicio Público Penal. Acuerdo Legislativo número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.